

CONDICIONES GENERALES AUTOMOVILES – COBERTURA COMPLETA

ACERTA COMPAÑÍA SEGUROS, S.A., sociedad anónima panameña, inscrita en el Registro Público en la Ficha 722422, Documento 1900656 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), en adelante denominada la COMPAÑÍA, y el ASEGURADO nombrado en las Condiciones Particulares de esta póliza, en adelante nombrado indistintamente el ASEGURADO o el CONTRATANTE, han acordado mutuamente celebrar este contrato de adhesión, sujeto a lo estipulado en los términos y condiciones que se detallan en este Contrato de Seguro, para asegurar el (los) vehículo (s) descrito (s) en las Condiciones Particulares, contra los riesgos que más adelante se detallan.

Forman parte de la Póliza, estas Condiciones Generales, sus Condiciones Particulares, la Solicitud de Seguro, las Declaraciones de ASEGURADO y/o CONTRATANTE y los eventuales endosos que se anexen constituyen la base fundamental del contrato. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el CONTRATANTE podrá reclamar a la COMPAÑÍA, en el plazo de treinta (30) días calendario desde la entrega de la Póliza, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar los cambios de las divergencias, se estará a lo dispuesto en la Póliza entregada.

- ✈ Las condiciones particulares tienen prelación sobre las Condiciones Generales
- ✈ Las Condiciones Generales tienen prelación sobre la Solicitud de Seguro y/o declaraciones del ASEGURADO y/o CONTRATANTE.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución **No DRLA-103 de 09 de Diciembre de 2019**

SECCIÓN 1 – CONTENIDO DE LA POLIZA

ARTÍCULO 1.1. INDICE

Este seguro describe una serie de riesgos que recaen sobre el (los) vehículo(s) Asegurado (s) descritos en las Condiciones Particulares y sobre las coberturas que hayan sido debidamente incluidos en la solicitud de seguro de auto completada por el Asegurado o el Contratante. El objeto de este seguro ampara al asegurado contra aquellos riesgos que se especifican en las Condiciones Particulares de la Póliza contratada:

➤ SECCIÓN 1 – CONTENIDO DE LA POLIZA	2
➤ SECCIÓN 2 – DEFINICIONES	5
➤ SECCIÓN 3 – SEGURO OBLIGATORIO	12
➤ SECCIÓN 4 – COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL	16
➤ SECCIÓN 5 – COBERTURA POR DAÑOS AL VEHÍCULO	19
➤ SECCIÓN 6 – EXCLUSIONES GENERALES	23
➤ SECCIÓN 7 – PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	25
➤ SECCIÓN 8 – CLAUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DEL CONTRATO	32
➤ SECCIÓN 9 – ANEXOS	39
➤ SECCIÓN 10 – SERVICIO DE ASISTENCIA VEHICULAR	42

ARTÍCULO 1.2. DESCRIPCION DEL ASEGURADO

El Asegurado o el Contratante se definen como la persona natural o jurídica, que es legalmente responsable por el vehículo asegurado. También se considera su cónyuge e hijos mayores de 25 años si residen bajo el mismo techo, mientras estén usando haciendo uso del automóvil o cualquier persona u organización legalmente responsable por su uso, siempre que el verdadero uso del automóvil se ejerza por el Asegurado mismo o con su permiso.

No Aplica el seguro para cualquier persona u organización que no sea el Asegurado o el Contratante las siguientes descripciones:

Quando el **CONTRATANTE** sea una persona jurídica, se excluirá el daño que el Vehículo Asegurado produzca a los bienes que pertenezcan, posean o tengan a su cuidado, bajo cualquier condición, las personas físicas que mantengan un vínculo laboral, de administración, dirección o representación con el **CONTRATANTE** o Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.

Quando el Vehículo Asegurado sea conducido por una persona que al momento del siniestro no está autorizada por la autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado, de acuerdo a las leyes vigentes en dicho momento.

Quando el vehículo Asegurado sea conducido por el personal de Valet Parking o personal de grúa, a quien se la ha dejado el cuidado, custodia y control del automóvil asegurado.

A ningún colaborador con respecto a lesiones corporales a, o enfermedad o muerte de otro colaborador bajo el mismo patrono, lesionado en funciones de su trabajo como tal en un accidente derivado del uso del Vehículo del negocio del patrono.

A ninguna persona u organización o a ningún colaborador que opere una arrendadora de automóviles, agencia de venta de autos, taller de reparaciones, estación de servicio, almacenajes de vehículos, o sitio público para estacionar automóviles, con respecto a cualquier accidente que se origine de la operación del vehículo. Pero esta disposición no se aplica a una persona que resida bajo el mismo techo que el Asegurado o el Contratante, a una sociedad de la que dicho residente o el Asegurado es socio, o cualquier colaborador de tal residente o sociedad.

ARTÍCULO 1.3. VEHICULO ASEGURADO

El término vehículo asegurado corresponderá un vehículo autopropulsado por un motor propio y destinado al transporte de personas, o vehículos comerciales articulados, camión, mula, pick up, o grúas. Requiere para su circulación legal, registro vehicular y placa.

En las Coberturas de Sobat y Responsabilidad civil adicional, con excepción de la cobertura de gastos médicos y excepto donde se especifique lo contrario, el término automóvil tendrá el siguiente significado:

Automóvil recién adquirido: Vehículo adquirido en propiedad por el Asegurado o el Contratante, quien es el dueño del (los) automóvil (es) detallados en esta póliza, estará asegurado por un periodo de tiempo de hasta 15 días calendario siguientes a la fecha de adquisición para que el Asegurado o el Contratante notifique a la Compañía, después de este periodo, cesará este beneficio. Lo anterior siempre que el Asegurado mantenga todos los Automóviles de su propiedad; sin embargo, el seguro con respecto vehículo recién adquirido no se aplica a ninguna pérdida contra la cual el Asegurado o el Contratante tenga otro seguro válido y cobrable, y estará limitado a los Límites de responsabilidad del Automóvil actualmente asegurado en esta Póliza. El Asegurado pagará toda la prima adicional requerida con motivo de la inclusión bajo los límites y condiciones para esta unidad recién adquirida la cual debe cumplir con todos los requerimientos de asegurabilidad que se exigen en el presente contrato.

Automóvil Substituto o Provisional: bajo las Coberturas de SOBAT, RESPONSABILIDAD CIVIL ADICIONAL, sobre la responsabilidad civil por lesiones corporales a tercera(s) persona(s) y responsabilidad civil por daños a la propiedad ajena de terceros y cobertura de asistencia médica, un automóvil que no pertenece al Asegurado o el Contratante, mientras sea usado provisionalmente como un sustituto del Automóvil descrito cuando este sea retirado de uso normal por motivo de un siniestro cubierto bajo la Póliza, siempre y cuando lo notifique por escrito a la Compañía, declare el Automóvil que va a reemplazar provisionalmente al Automóvil asegurado, y la Compañía lo acepte mediante endoso.

Remolque o Semirremolque o cualquier otro equipo que sea conectado al vehículo asegurado: Bajo las Coberturas básicas de Responsabilidad civil bajo las Coberturas de SOBAT, El remolque o semirremolque quedará amparado dentro de la póliza, siempre y cuando el Asegurado o el contratante notifique y declare a la Compañía y a su vez la Compañía lo haya aceptado mediante endoso de inclusión de la unidad tanto para remolques o semirremolques particulares y comerciales.

Bajos las Coberturas de Responsabilidad Civil Adicional, sobre la responsabilidad civil por lesiones corporales a tercera(s) persona(s) y responsabilidad civil por daños a la propiedad ajena de terceros, un remolque o semirremolque u otro equipo, cuando es conectado para **uso particular**, en combinación con el vehículo asegurado, siempre y cuando no sea para uso comercial, se cubrirá con las coberturas Adicionales del Auto que está conectado.

Para remolque o semirremolque u otro equipo, cuando es conectado a un vehículo **para uso comercial**, la responsabilidad civil por lesiones corporales a tercera (s) persona(s) y responsabilidad civil por daños a la propiedad ajena de terceros, quedará amparado dentro de la póliza, siempre y cuando el Asegurado o el contratante notifique y declare a la Compañía y a su vez la Compañía lo haya aceptado mediante endoso de inclusión de la unidad.

Dos o más Automóviles: Cuando dos o más automóviles, remolque y semirremolque, estuvieran amparados por esta póliza, las estipulaciones de la misma se aplicarán separadamente a cada uno, pero un vehículo a motor y un remolque o remolques enganchados al mismo serán considerados como vehículos separados en virtud que cada uno requiere tener placa para

transitar, en lo que respecta los límites de responsabilidad bajo Lesiones Corporales y Daños a la propiedad de Terceros, y las coberturas de daños propios al Bien incluyendo los deducibles, serán estipulados dentro de la Póliza.

SECCIÓN 2 – DEFINICIONES

A efectos de esta póliza, se entiende por:

ABANDONO: Descuidar o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación de suministrarle protección, cuidado o vigilancia durante la vigencia de la póliza

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Evento involuntario, generado por el vehículo asegurado que causa lesiones y/o daños a personas y bienes involucrados en el evento y que ocurran en vías públicas o privadas del territorio nacional destinadas al uso público permanente o casual.

ACCIDENTE MENOR: Toda colisión donde los vehículos involucrados en la misma puedan ser desplazados de la vía por sus propios conductores, sin ningún tipo de auxilio mecánico (reparaciones, uso de grúas, etc.) y que los ocupantes o terceros involucrados en el hecho no resulten con algún tipo de lesión.

ACREEDOR/CESIONARIO: Es la persona natural o jurídica a quien el Asegurado o el Contratante ha cedido irrevocablemente el beneficio del pago o indemnización, que de otra forma hubiese recibido el Asegurado o el Contratante a la que se ha cedido irrevocablemente el pago de acuerdo a los términos y condiciones de la Póliza y la legislación aplicable.

ACTOS FRAUDULENTOS O IMPROBOS: Aquellas acciones contrarias a la ley o a los derechos por ella protegidos, realizada con intención de lucro mediante engaño

ASEGURADO / CONTRATANTE: La persona natural o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, asume las obligaciones derivadas del contrato. Si usted es esa persona, entonces usted es el asegurado. La persona individualizada en las Condiciones Particulares y sobre la cual se aplican las coberturas.

ASEGURADORA / COMPAÑÍA: Es la persona jurídica inscrita según las leyes de la República de Panamá y autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, que tenga la licencia para operar los diversos ramos de seguros y/o fianzas. Para efectos de este contrato, se denomina "la Compañía" o "la Aseguradora".

AUTOMÓVIL: Se refiere al vehículo de particular asegurado y descrito en las Condiciones Particulares y destinado al transporte terrestre de personas que para su circulación legal requiere de registro y placa correspondiente. Para efecto de esta Póliza también se usa el término Auto o Vehículo.

AUTOMÓVIL NUEVO: Se refiere al vehículo que haya sido vendido por la agencia distribuidora de la Marca o concesionario exclusivo, siendo el asegurado el primer dueño para el uso del automóvil.

de particular asegurado y descrito en las Condiciones Particulares y destinado al transporte terrestre de personas que para su circulación legal requiere de registro y placa correspondiente. Para efecto de esta Póliza también se usa el término Auto o Vehículo.

AUTORIDAD COMPETENTE: Cualquier autoridad del Estado que deba conocer de la materia o caso en particular, atendiendo la competencia legal asignada o conferida.

BENEFICIARIO: Es toda persona con derecho a percibir o recibir las indemnizaciones previstas en la póliza, puede ser todo tercero afectado y/o aquellos que en caso de muerte de éste tengan derecho acreditado a percibir la indemnización.

CANCELACIÓN: Es la terminación de los efectos de una póliza prevista en el Contrato de Seguro ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo o según lo dispuesto en el **ARTÍCULO 8.6 "TERMINACIÓN DEL CONTRATO"**

CLAUSULAS: Son las disposiciones establecidas en el contrato de seguro a través de las condiciones generales y particulares.

COBERTURA: Es la protección que se ofrece en los términos establecidos en la póliza, cuando se produce un siniestro que afecte a cualquiera de los bienes objeto de este seguro.

COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL: Se refiere a la(s) Cobertura (s) adicional (es) a la(s) que la Compañía ofrece como complemento a la cobertura básica del SOBAT con la adquisición de la póliza, previo solicitud del Asegurado o el Contratante en la solicitud de seguros y presente el pago de la prima adicional por dichas coberturas.

CONDICIONES GENERALES: Es el documento que recoge de manera general los términos, condiciones, coberturas, que regulan los contratos de seguros de un producto en particular, como lo son los derechos, obligaciones, limitaciones, exclusiones que se adquiere o a las que se acuerdan entre el Contratante y el Asegurador.

CONDICIONES PARTICULARES: Es el conjunto de datos que particularizan el contrato de seguro, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del contratante, asegurado, domicilio, teléfonos, descripción de los bienes asegurados, límites de responsabilidad, deducibles, vigencia de la póliza, primas y demás características.

CONTRATANTE: Persona natural o jurídica que en conjunto con la Compañía celebran el contrato de seguro. Puede actuar como Asegurado no solamente como propietario de la cosa asegurada, sino todo aquel que tenga sobre ella un derecho real o una responsabilidad. Por lo tanto el seguro de Automóvil puede ser contratado por cuenta propia o por cuenta de otro. Es al que corresponden o se le aplica las obligaciones que se derivan de este contrato, incluyendo el pago de la prima convenida aun cuando haya delegado administrativamente en otra persona.

CONTRATO DE RIESGOS NOMBRADOS: Corresponde a la modalidad de contrato de seguros en el cual la Aseguradora limita la protección a los eventos listados en la(s) cobertura(s), en los términos y condiciones de la Póliza. Los eventos siempre deben ser productos de siniestros de carácter incidental, fortuito, súbito, inesperado, imprevisto y ajeno a la voluntad del Asegurado o el Contratante.

CONTRATO DE ADHESION: La modalidad del contrato indica que las condiciones generales redactadas por la Compañía sin la participación del Asegurado o el Contratante, pero con la aprobación de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

CÓNYUGE: Persona unida a otra en matrimonio o matrimonio de hecho.

DAÑOS MATERIALES: La destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO: Documento escrito donde el Asegurado o el Contratante o sus representantes comunican a la COMPAÑÍA, la situación y estado de hechos que constituyen la base para la aceptación de un riesgo particular, formando estas declaraciones parte integrante de la Póliza. Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado, que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo desde su origen.

DEDUCIBLE o COPAGO: Es el monto que participará el Asegurado, cuyo monto, condiciones, modalidad y forma de aplicación se establece en el Cuadro de Beneficios incluido en las Condiciones Particulares de la Póliza. El deducible no es reembolsado por la Compañía. Este tiene la finalidad que el Asegurado haga todo lo que está a su alcance para evitar que acontezca un siniestro. El deducible que se haya establecido en las condiciones particulares se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al

Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infra seguro, el salvamento y la participación contractual a cargo suyo, si existiese.

DIA DE PAGO: Fecha según la frecuencia que el Asegurado debe realizar el pago de la prima según acuerdo indicado en las condiciones particulares y detallando la fecha en que se realizarán el pago o los pagos fraccionados subsiguientes, los cuales deberán ser pagados en dicha fecha según el monto detallado.

DIRECCION: Es la ubicación física, domicilio, (empresarial o residencial), apartado postal y/o dirección de correo electrónico, del Asegurado o el Contratante, intermediario de seguro, o COMPAÑÍA, establecido en las condiciones particulares que será utilizada para el envío de notificaciones que por cualquier concepto deban hacerse las partes.

DROGA: Sustancia(s) que alteran el funcionamiento del sistema nervioso central. Éstas se clasifican en (1) Depresoras (Psicolépticos), tales como alcohol, heroína, morfina; (2) Perturbadoras (Alucinógenos / Psicodislépticos), tales como LSD o drogas de síntesis; y/o (3) Estimulantes mayores (Psicoanalépticos), tales como cocaína o las anfetaminas, de consumo ilegal; que causen efecto adverso al sistema nervioso central según las definiciones, los alcances, y las características que haya establecido al respecto el Ministerio de Salud

EMPLEADO/COLABORADOR: Quiere decir cualquier persona, mientras está en el servicio regular del Asegurado en el curso ordinario del negocio del Asegurado durante el Período de la Póliza y, quien el Asegurado recompensa mediante salario, sueldo o comisión y tiene el derecho de gobernar y dirigir en la ejecución de tal servicio.

ENDOSO: Documento realizado por la COMPAÑÍA el cual modifica parte de las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales o Condiciones Generales del contrato, ya sea que se emita durante la emisión o posterioridad de la póliza, por solicitud de las partes o como garantía o requerimiento de la COMPAÑÍA para la aceptación del contrato de seguro. El (los) endoso(s) se redactarán mediante documento(s) separado(s) y constituye (n) parte integral del contrato.

EQUIPO ESPECIAL: Cualquier aditamento, accesorio o componente que se adapte, se incluya o adicione al vehículo asegurado.

EVENTO: Suceso accidental que origina un siniestro.

EXCLUSIONES: Condiciones o eventos por los cuales la COMPAÑÍA no será responsable aun cuando el evento sea considerado fortuito, accidental o imprevisto. En este(os) caso(s), la Compañía no estará obligada a pagar indemnizaciones.

FINIQUITO: Documento escrito que firman la Compañía y el Asegurado o el Contratante, mediante el cual se documente la aceptación de la indemnización acordada entre las partes según los términos y condiciones del contrato de seguro y se define que la responsabilidad de la Compañía con motivo de siniestro indemnizado ha quedado extinguida.

FORMATO ÚNICO Y DEFINITIVO PARA ACCIDENTE DE TRÁNSITO MENOR (F.U.D.): Documento otorgado por la Autoridad Tránsito y Transporte Terrestre, utilizado al momento de un accidente de tránsito menor, en el que uno de los involucrados acepta responsabilidad del accidente y en el cual se consignan todos los datos de las partes involucradas y se detalla una descripción del accidente ocurrido. Regulado mediante Ley No. 21 de 28 de mayo de 2010 y sus reglamentaciones, sin perjuicio de futuras modificaciones o mecanismos físicos y/o electrónicos autorizados por la autoridad competente.

FORTUITO: Acontecimiento inesperado que no haya podido ser previsto o previsible

FRAUDE: Acción contraria a la ley o a los derechos por ella protegidos, realizada con intención de lucro mediante engaño.

HORA OFICIAL O CONTRACTUAL: Es la hora del día en la cual inicia y expira la vigencia de la póliza descritas en las condiciones particulares de la póliza.

INCAPACIDAD PARCIAL O TEMPORAL: Es la afectación corporal no permanente que disminuye o imposibilita temporalmente, la actividad diaria del tercero afectado.

INCAPACIDAD PERMANENTE: Es la afectación corporal que imposibilita la actividad diaria del tercero afectado, causando afectaciones hasta el límite de cobertura establecido en esta póliza.

Indemnización que de otra forma hubiese recibido el ASEGURADO de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza y la legislación aplicable.

INFRASEGURO: Situación que ocurre cuando, al momento del siniestro, la Suma Asegurada corresponde a un valor inferior al Valor Real del bien asegurado. En consecuencia, la Compañía sólo responde en proporción de lo asegurado y no lo que ha dejado de asegurarse (Regla Proporcional)

INSPECCION: Se le llama a la revisión en sitio donde se encuentra el vehículo y donde se evalúa las condiciones de asegurabilidad de forma de se pueda confirmar las condiciones en que se encuentra el bien a ser asegurado.

INTERES ASEGURABLE: Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

INTERMEDIARIO DE SEGUROS/CORREDOR: Son los agentes de seguros, las sociedades agencias de seguros, las sociedades corredoras o productoras de seguros, los corredores o productores de seguros y las Empresas de Canal Alternativo de comercialización. Es el mediador en la contratación del seguro entre el Asegurado o el Contratante y la Compañía. El corredor de seguro es el representante del Asegurado o el Contratante en la celebración del contrato de Seguros.

INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE: Se considera una invalidez total y permanentemente a consecuencia de un accidente aquel que no permita al asegurado realizar tres o más de las seis funciones esenciales según se definen más adelante, sin la ayuda de otra persona o desempeñar cualquier trabajo lucrativo para el cual se encuentre capacitado, o dedicarse a alguna actividad u ocupación de la que pueda derivar algún ingreso, y siempre que el carácter de tal incapacidad sea reconocido de total y permanentemente, y haya existido de modo continuo durante un tiempo no menor de 6 meses consecutivos y se hubiere iniciado durante la vigencia de la cobertura

LESIONES CORPORALES: Daño corporal, incapacidad parcial o permanente, incluyendo la muerte, sufridas por un tercero afectado, de las cuales resulte civilmente responsable el Contratante, asegurado y/o conductor como consecuencia del uso, pertenencia o conservación del vehículo asegurado.

LEY DE SEGUROS: Ley No.12 de 3 de abril de 2012 "Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones" y sus correspondientes reglamentaciones.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: Es la cantidad máxima que pagará la Compañía en concepto de una cobertura particular según se muestra en las condiciones particulares. Este límite de Responsabilidad no incrementa la Suma Asegurada y estará definido en las condiciones particulares.

PASAJERO(S): Se considera a la Persona(s) que se encuentren entrando, dentro o saliendo del vehículo asegurado, siempre y cuando, el vehículo esté siendo usado por el Asegurado o el Contratante o su cónyuge o si está incluido en la póliza como asegurado adicional.

PERDIDA PARCIAL: Cuando los costos y gastos para reparar, reconstruir, reacondicionar o reemplazar la parte del bien dañado son inferiores al producto al % del valor de la Suma asegurada descrita en bases para indemnizar.

PERDIDA TOTAL: Cuando ocurra un siniestro al vehículo Asegurado, y los costos y gastos de reparar, reconstruir o reacondicionar el bien dañado arrojen un monto igual o mayor al 65% de la suma asegurada descrita en esta cobertura, siempre y cuando dicha pérdida o daño, se encuentre cubiertas bajo las coberturas D,E y F. descritas en el ARTÍCULO 4.1. COBERTURA POR DAÑOS AL VEHÍCULO

PERIODO DE GRACIA: Es el plazo de tiempo durante el cual, La Compañía no haya recibido los pagos fraccionados según la frecuencia y día de pago estipuladas en las Condiciones Particulares y la Compañía con el objeto de evitar situaciones de injusticia al momento de la presentación de un reclamo por el incumplimiento imputables a retrasos ya sea por deficiencias Administrativas o por incumplimiento del Intermediario o corredor de seguro de enviar los pagos oportunamente, se contempla un periodo de treinta (30) días calendarios para el pago total de cualquier prima vencida, que no sea la primera, cuyo tiempo la Póliza permanecerá en vigencia

POLIZA: El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, las Condiciones Generales, las Especiales, las Particulares que individualizan el riesgo y los Suplementos y los Apéndices que se emitan para completarla o modificarla. Ninguno de estos documentos tiene validez ni efecto por separado.

PRIMA El precio del seguro. El recibo contendrá además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

PRIMA DEVENGADA: Porción de la prima que la COMPAÑÍA tiene derecho a ganar durante la vigencia de la Póliza.

PRIMA NO DEVENGADA: Porción de la prima que en caso de Anulación, Cancelación o Terminación del contrato.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO: Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 "Por el cual se expide el Reglamento Tránsito Vehicular de la República de Panamá".

REHABILITACION: Mecanismo para restablecer la cobertura de la póliza de los asegurados que hayan perdido su cobertura por la falta de pago.

REMOLQUE: Aparato sin medio propio de propulsión utilizado para llevar personas o carga que puede ser movilizado por un vehículo, mediante una barra o tiro sin transmitir parte de su peso, de acuerdo a la clasificación descrita en el Reglamento de Tránsito.

RENOVACION DE LA POLIZA: Consiste en realizar el trámite de la póliza para activar otro año de vigencia al término de la vigencia actual del contrato. La renovación contendrá los términos y condiciones en que las partes acuerdan para el nuevo periodo. Se aclara que la renovación no es una obligación contractual de la COMPAÑÍA ni tampoco del CONTRATANTE o ASEGURADO

RESPONSABLE DE PAGO: Persona natural o jurídica establecida en las Condiciones Particulares por el CONTRATANTE O ASEGURADO que ha delegado de forma contractual o administrativa la función de pagar las primas, sin que esto constituya un cambio en la obligación contractual que tiene el CONTRATANTE de pagar las primas convenidas en el contrato a la COMPAÑÍA. Se aclara que el pago de la prima por parte de una persona distinta al CONTRATANTE está sujeto a la autorización de la Compañía, y que debe haber un vínculo comercial o interés demostrable por el cual éste pueda pagar en nombre del CONTRATANTE a la COMPAÑÍA.

RIESGO: Es el evento, o acto, o acontecimiento que constituye el objeto de la cobertura descrita en la póliza.

SALVAMENTO: Es el valor económico de la parte aprovechable de los bienes afectados o su valor de rescate luego de la ocurrencia de un siniestro previamente pagado.

SEMIREMOLQUE: Aparato utilizado para transportar carga y movilizado por un vehículo sobre el cual descansa parte de su peso y carga, de acuerdo a la clasificación descrita en el Reglamento de Tránsito.

SEMOVIENTE: Cualquier animal de granja o animal que se mueva por sí mismo.

SINIESTRO: La ocurrencia del hecho que, amparado por la póliza, obliga a LA COMPAÑÍA al pago del capital ASEGURADO o a la prestación prevista en el contrato. Todo hecho accidental e imprevisto cuyas consecuencias dañosas están total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza. Consideraremos como un solo y mismo siniestro todos los daños materiales y corporales ocasionados que provengan de una misma causa.

SOBAT: Abreviación utilizada para el Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito, regulado por la Ley 68 de 13 de diciembre de 2016 "Que regula el Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito".

SOLICITUD DE SEGUROS: Formulario o Cuestionario que recoge las declaraciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO que contiene la información mínima requerida para realizar la suscripción adecuada del riesgo y eventual expedición de una póliza. La solicitud de seguro no limita la responsabilidad del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de declarar todas las preguntas que sean de su conocimiento y no omitir cualquier información que sea sensitiva para la evaluación del riesgo. La Solicitud de Seguros formará parte integrante de la Póliza.

SUBLIMITE: Es la cantidad delimitada que pagará la Compañía en concepto de una cobertura particular según se muestra en las Condiciones Particulares, sin embargo, el Sublímite no incrementa el límite de Responsabilidad o de la Suma Asegurada.

SUBROGACION: Son los derechos que corresponden al ASEGURADO y/o CONTRATANTE, afectado contra los autores responsables del siniestro, en razón del siniestro, se transfieren a la COMPAÑÍA hasta el monto de la indemnización pagada.

SUMA ASEGURADA: Es el valor económico que declara el Asegurado en el formulario, cuestionario o solicitud de seguro sobre su persona o sus bienes, y que es determinante para que la Compañía Aseguradora establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro. Corresponde a la suma máxima que pagará la Compañía en concepto de siniestro(s) durante la vigencia de la póliza para una o varias coberturas. Para evitar coaseguros o infra seguro la suma asegurada debe corresponder al VALOR REAL del bien.

SUSPENSION DE COBERTURA: Periodo que inicia inmediatamente vencido el Periodo de Gracia cuando el CONTRATANTE incumple con el pago de las primas según se detalla en el **Artículo 7.12 "Suspensión de Cobertura de primas y efecto de pago de primas"**. La COMPAÑÍA tendrá derecho a declinar cualquier indemnización sobre siniestros ocurridos durante el periodo de suspensión de cobertura.

TARIFA: Factor, generalmente dado en porcentaje, que determinará la prima de la póliza.

TERCERO AFECTADO: Se trata de toda persona no ocupante del vehículo asegurado, que ve afectada su integridad física y/o su propiedad por la ocurrencia de un evento amparado bajo las coberturas de este seguro y sobre la cual no recae la responsabilidad del accidente. La responsabilidad es acreditada mediante Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada o en caso de F.U.D., mediante la aceptación de responsabilidad del asegurado. No se consideran terceros afectados, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o convivientes del contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, las personas bajo su cargo, así como los ocupantes del propio vehículo asegurado.

TERRORISMO: Se define como terrorismo los actos de violencia y maldad ejecutados para amedrentar a ciertos sectores sociales o a una población determinada o para desorganizar una estructura económica, social y política, por medio de la utilización de armas de fuego, bombas, granadas, sustancias u otros medios convertidos en explosivos o en medios incendiarios de cualquier clase, incluyendo específicamente aviones u otros vehículos o personas, igual que la utilización de sustancias contaminantes, tóxicas o contagiosas de cualquier clase, cualesquiera que sean los resultados producidos, medios, lugares, espacios y circunstancias de los actos.

USO DEL VEHICULO: Es la utilidad que el Asegurado dará al vehículo y así lo ha declarado en la solicitud de Seguros, en el caso de esta Póliza únicamente se aseguran vehículos de uso Particular.

VALOR DE REPOSICION: El correspondiente al valor de reemplazar la propiedad dañada con propiedades similares o de la misma clase o calidad que se tenía al momento de la pérdida.

VALOR REAL: Corresponde al valor de reposición considerando la depreciación acumulada. Se entiende entonces que el valor del bien objeto de seguro considerando su estado de conservación, uso, desgaste y obsolescencia. Los porcentajes de depreciación a utilizar están en función de la edad del vehículo, su desgaste, uso y estado físico.

VEHÍCULO A MOTOR: Aparato montado sobre ruedas con propulsión propia que permite el transporte de personas en el territorio nacional.

VENCIMIENTO DE LA POLIZA: Es la fecha que se da por terminado el contrato de seguro.

VIGENCIA DE LA POLIZA: Es el período que comprende la duración del contrato de seguros, durante el cual la Compañía se compromete, mediante el pago de la prima de seguros, a cubrir un bien según se detalla en las Condiciones Particulares.

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializado entre el público consumidor mediante la Resolución No. XXX Tal como lo dice el acuerdo No. 03 del 6 de Septiembre del 2016.

SECCIÓN 3 – SEGURO OBLIGATORIO

ARTÍCULO 3.1 – COBERTURA DE SEGURO OBLIGATORIO

La Cobertura de Seguros Obligatorio es la cobertura mínima que el asegurado puede adquirir en la póliza de Automóvil, tiene como objeto principal asegurar durante la vigencia de la Póliza, la responsabilidad Civil derivada por el uso del Automóvil Asegurado. Mediante esta cobertura se garantiza al Asegurado o el Contratante el pago a terceras personas hasta el límite máximo de responsabilidad indicado en esta sección.

Los límites obligatorios de cobertura son los establecidos en el Artículo 236 del Reglamento de Tránsito, a saber:

- ✈ **Lesiones Corporales - B/.5,000.00 por persona y B/.10,000.00 por evento.**
- ✈ **Daños a la propiedad ajena - B/.5,000.00 por evento**

El pago de las indemnizaciones realizadas producto de las coberturas de esta póliza no conllevará la reducción de las sumas aseguradas, ni de la responsabilidad, las cuales continuarán en vigor durante la totalidad de la vigencia contratada, sin necesidad de rehabilitación ni pago de prima adicional.

Las partes podrán acordar límites de cobertura superiores a los antes descritos en la **SECCIÓN 4 "COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL"** de esta póliza, los cuales serán consignados en las condiciones particulares de esta póliza y cuyos montos en exceso de los límites obligatorios no se regirán bajo el presente Artículo. La responsabilidad de **"LA COMPAÑÍA"** en ningún momento será superior a los límites de responsabilidad acordados en la póliza, siendo el contratante y quienes las disposiciones legales señalen como civilmente responsable frente a los afectados, los obligados a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a estos por todo exceso de los límites de cobertura pactados.

COBERTURAS

El Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito (SOBAT) actúa bajo la modalidad de un seguro de Responsabilidad Civil, cubriendo la muerte, lesiones corporales, incapacidad parcial o permanente y daños a la propiedad ajena de terceros afectados, derivados de un accidente de tránsito dentro del territorio nacional, cuyo responsable sea el Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado. **"LA COMPAÑÍA"** pagará por cuenta del contratante/asegurado nombrado, o quien maneje:

3.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONES CORPORALES Y/O MUERTE:

Lesiones Corporales: **"LA COMPAÑÍA"** se compromete a pagar por cuenta del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, las lesiones corporales a él/los tercero(s) afectado(s), hasta el límite señalado expresamente en las Condiciones Particulares, las sumas que éste resultare civilmente obligado a pagar en relación a los gastos de curación debidamente sustentados (hospitalización, gastos médicos, medicamentos, rehabilitación y afines). La ocurrencia del siniestro debe darse durante la vigencia de la póliza y derivados de la pertenencia, conservación o uso del vehículo, incluyendo el transporte de objetos por el vehículo y que no se trate del contratante, asegurado y/o conductor. **Dentro de esta cobertura no se cubrirán daños morales.**

Indemnización por muerte. En caso de muerte de un tercero afectado como consecuencia directa del accidente de tránsito, siempre y cuando ocurra dentro del año calendario siguiente a la fecha de éste, se reconocerá una indemnización hasta por el límite máximo por persona descrito en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

En caso que la aseguradora haya incurrido en pagos de gastos médicos y/o incapacidad por lesiones corporales, y el tercero afectado falleciese, **"LA COMPAÑÍA"**, efectuará la indemnización por muerte, previa deducción de los gastos pagados. En la eventualidad que se hayan realizado pagos por lesiones

y/o incapacidad hasta el límite máximo pactado en el presente contrato de seguro y sobrevenga la muerte del tercero afectado, "LA COMPAÑÍA" quedará relevada de toda responsabilidad frente a los beneficiarios.

Indemnización por incapacidad parcial o permanente. La incapacidad parcial o permanente debidamente dictaminada por autoridad competente dará derecho a un resarcimiento económico para el tercero afectado. En el caso de terceros afectados, asalariados o bajo contratos de servicios profesionales, este seguro cubrirá sólo el monto dejado de percibir. En caso de ser una persona que al momento del accidente no labore, se indemnizará en base a la tasa del salario más baja que corresponda a la región donde está ubicada la residencia principal del tercero afectado.

3.1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA

Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena. Esta cobertura pagará por cuenta del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo cubierto bajo esta póliza hasta el límite señalado expresamente en las condiciones particulares, las sumas de las cuales resultare civilmente obligado a pagar, por concepto de daños o destrucción de propiedad ajena. Para la indemnización de esta cobertura se requerirá que el Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado sea declarado responsable del accidente mediante fallo de Autoridad Competente, o la aceptación de responsabilidad a través de F.U.D.; La ocurrencia del siniestro debe darse durante la vigencia de la póliza y los daños deben ser derivados de la pertenencia, conservación o uso del vehículo, y que no se trate del contratante, asegurado y/o conductor. **Dentro de esta cobertura no se cubrirá la pérdida por uso, lucro cesante o pérdida de ingreso.**

3.1.3 EXCLUSIONES APLICABLES AL SEGURO OBLIGATORIO

Para las coberturas de la presente póliza sólo se considerarán como exclusiones, los siguientes eventos:

- a) **La participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas y otras competencias de vehículos automotores, desarrolladas en eventos debidamente autorizados por la autoridad competente.**
- b) **Accidentes ocurridos como consecuencia de guerras, eventos de la naturaleza o de fuerza mayor, así como eventos de naturaleza nuclear.**

3.1.4 LIMITACIONES GENERALES:

Las coberturas de la presente póliza se aplicarán al vehículo descrito en las Condiciones Particulares. En caso que al vehículo asegurado se encuentren conectados remolques, semirremolques, lanchas, yates, mulas, grúas, etc., y estos o su contenido causen lesiones, pérdidas, o daños a terceros, no tendrán cobertura, por lo que requerirán una póliza independiente.

Pago de las Indemnizaciones en concepto de Lesiones Corporales.

Las indemnizaciones contempladas en la presente cobertura se efectuarán en favor del afectado o beneficiario dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la aportación satisfactoria de los documentos que acrediten la ocurrencia del accidente de tránsito y las consecuencias de muerte y/o lesiones corporales que éste haya ocasionado a la(s) víctima(s), conforme a lo indicado en los párrafos siguientes.

1. En caso de indemnización por lesiones corporales, el tercero afectado deberá presentar a "LA COMPAÑÍA", los siguientes documentos:
 - a) Copia de cédula o pasaporte del afectado.
 - b) Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
 - c) Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
 - d) Cotizaciones o facturas de los gastos incurridos producto de las lesiones sufridas en el siniestro cubierto.
 - e) Copia del Informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense).
2. En caso de indemnización por incapacidad parcial o permanente, el tercero afectado deberá presentar a "LA COMPAÑÍA", los siguientes documentos:
 - a) Copia de cédula o pasaporte del afectado.

- b) Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
- c) Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
- d) Copia del Informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense) o dictamen médico que determine el grado de incapacidad decretado al afectado, según sea el caso.
- e) Copia de la última ficha de la Caja de Seguro Social y/o de la Declaración de Impuesto sobre la renta y/o cualquier otro documento que permita determinar los ingresos del tercero afectado. En caso que la persona no perciba ingresos se le pagará en base a la tasa del salario más baja que corresponda a la región donde está ubicada la residencia principal del tercero afectado.

3. En caso de indemnización por muerte del tercero afectado, los beneficiarios deberán presentar a **"LA COMPAÑÍA"**, los siguientes documentos:

- a) Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
- b) Resolución de Juicio Sucesorio en firme y ejecutoriada.
- c) Certificado de defunción de la víctima, copia de cédula de identidad personal del fallecido y del familiar que invoca la condición de beneficiario de la indemnización y, de ser el caso, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento o declaratoria de herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad de beneficiario de la indemnización.

4. Pago de las indemnizaciones en concepto daños a la propiedad ajena. Las indemnizaciones contempladas en la presente cobertura se efectuarán en favor del tercero afectado dentro del término de quince (15) días hábiles a partir de la presentación satisfactoria por parte de éste, de los documentos emitidos por Autoridad Competente o Formato Único y Definitivo (FUD) en caso de accidentes menores, donde se acredite la responsabilidad del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, así como de los documentos requeridos para la tramitación del reclamo.

5. Los afectados deberán presentar a **"LA COMPAÑÍA"** los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula o pasaporte del propietario del vehículo o del bien afectado, en caso de personas jurídicas presentar certificado de Registro Público.
- b) Registro Único Vehicular vigente, para el caso de daños a vehículos o documento que acredite la propiedad del bien afectado.
- c) Formato Único y Definitivo para Accidente de Tránsito Menor (F.U.D.) o Parte Polícivo y Resolución de Tránsito en firme y ejecutoriada donde se responsabiliza al asegurado.
- d) Cotizaciones de los daños sufridos.
- e) Fotografías de las afectaciones.

6. En caso que el vehículo sea considerado como Pérdida Total, y la aseguradora reclame el traspaso del bien, el propietario deberá realizar el trámite respectivo en favor de **"LA COMPAÑÍA"**.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho a inspeccionar los bienes afectados, para la evaluación de los daños y los montos a indemnizar, previo a la indemnización. En caso de inconformidad con el monto de la indemnización, remitirse a la cláusula de Controversias y conflictos.

Múltiples Reclamantes: En caso de existir múltiples reclamantes en cualquiera de las coberturas de esta póliza, **"LA COMPAÑÍA"** los indemnizará de modo proporcional al daño sufrido por cada uno, conforme a resolución emitida y en firme por Juzgado competente, sujeto al límite de responsabilidad de la póliza. Una vez agotado el límite de responsabilidad de la póliza, **"LA COMPAÑÍA"** quedará exonerada de responsabilidad frente cualquier reclamante.

Vigencia y Forma de pago. Esta póliza tendrá un periodo de vigencia de un (1) año calendario, cuya fecha y hora efectiva de inicio y finalización estarán señaladas en las Condiciones Particulares. LA COMPAÑÍA garantiza que las coberturas de esta póliza se mantendrán activas durante la vigencia del contrato independientemente de la forma de pago pactada con el contratante/asegurado. La presente póliza sólo podrá ser cancelada por motivo de transferencia de propiedad del vehículo asegurado y dejará de surtir sus efectos con el perfeccionamiento de la transferencia de dominio.

Derecho a la defensa. "LA COMPAÑÍA" tendrá derecho a defender al contratante/asegurado en caso de accidente cubierto por la póliza, designando al abogado que lo representará, y el contratante/asegurado se compromete a prestar toda la cooperación posible para facilitar esa defensa. Los gastos incurridos en dicha defensa serán pagados por "LA COMPAÑÍA" sin afectar el límite de responsabilidad de esta póliza. Sin embargo, es preciso indicar que en los casos de procesos legales en contra de clientes, cuya cuantía sea superior a los límites de cobertura, los costos y gastos serán en proporción a la suma asegurada.

Repetición. "LA COMPAÑÍA" una vez realizado el pago de las indemnizaciones previstas en esta póliza, podrá repetir contra el Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, en concepto de lo pagado por haber resultado responsable del accidente de tránsito, cuando haya incurrido en dolo, dar uso distinto al vehículo al declarado en la solicitud de asegurabilidad o bajo los efectos del alcohol o de otras sustancias prohibidas.

Suministro de Información. El contratante de la póliza de seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito, autoriza a "LA COMPAÑÍA" mediante la suscripción del presente contrato, a que suministre a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros la información correspondiente al contrato suscrito, con el propósito de alimentar una base de datos de pólizas obligatorias, la cual será administrada por las Autoridades Competentes.

Controversias y conflictos: El contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, así como el tercero afectado podrá interponer un proceso administrativo de queja ante el Departamento de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Seguros, conforme a las disposiciones de la Ley de seguros, por motivo de conflictos entre las partes. En su defecto, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

Fundamento Legal: Este contrato se rige por las disposiciones contempladas en el artículo 236 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006 "Por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá", en adelante Reglamento de Tránsito, así como por la Ley 68 de 13 de diciembre de 2016 "Que regula el seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito" y la Ley 122 de 31 de diciembre de 2013 "Que adiciona y modifica disposiciones de la Ley 14 de 1993".

SECCIÓN 4 – COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En adición a las coberturas del SOBAT, el Asegurado o el Contratante podrá optar por adquirir Cobertura en Adición, dentro de los límites fijados para el seguro de responsabilidad civil sufridos por el (los) auto (s) asegurado (s), las coberturas de los riesgos que se detallan más abajo y que figuran expresamente detallados en las Condiciones Particulares; en consideración al pago de la prima por parte del CONTRATANTE y pagado el deducible que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que aplique.

ARTÍCULO 4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL

La COMPAÑIA, cubrirá por cuenta del CONTRATANTE las sumas que éste se vea obligado civilmente a pagar al ser condenado por Responsabilidad Civil Extracontractual, de hechos accidentales que provienen del uso, propiedad y mantenimiento en los que intervenga el vehículo asegurado detallado y hasta los límites de responsabilidad detallados en las Condiciones Particulares, cuya consecuencia sea:

4.1.1 LESIONES CORPORALES (Cobertura A)

Ampara lesión o muerte de terceras personas que no sean ni el asegurado, ni familiar directo ni los parientes del asegurado que residan con él, ni ocupantes del vehículo asegurado, ni los empleados del ASEGURADO. Incluye también el reembolso por gastos de asistencia médica a terceras personas incurridos por el ASEGURADO como consecuencia directa de la cobertura de esta póliza, siempre y cuando se compruebe la responsabilidad del Asegurado o el Contratante.

El límite de responsabilidad por Lesiones Corporales que se expresa en las condiciones Particulares como aplicable "por persona" es el máximo de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños, incluyendo gastos médicos, derivados de lesiones corporales o enfermedad, incluso la muerte, resultante de tales lesiones sufridas por una persona como resultado de un accidente.

El límite de responsabilidad por Lesiones Corporales que se expresa en las condiciones Particulares como aplicable a "cada accidente" es sujeto a la disposición para cada persona, el máximo total de responsabilidad de la Compañía por todos los daños incluyendo gastos médicos, derivados de lesiones corporales o enfermedad o incluso muerte en cualquier tiempo resultante de tales lesiones o enfermedad, sufridas por una o más personas como resultado de un accidente.

4.1.2 DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA (Cobertura B)

La Compañía cubrirá los daños directos a bienes propiedad de terceros afectados, que no sean ni el asegurado, ni los parientes del asegurado que residan con él, ni los empleados de estos, ni los ocupantes del vehículo asegurado.

Se deja establecido que la COMPAÑIA será la única que podrá negociar, ajustar, transar o pagar cada reclamo o demanda. El ASEGURADO no podrá, excepto por su propia cuenta y riesgo, asumir ninguna responsabilidad, aceptar ninguna obligación, ni incurrir en ningún gasto.

Exclusiones bajo Lesiones Corporales y Daños a la Propiedad (Coberturas A y B):

- a) La responsabilidad asumida por el Asegurado o el conductor del vehículo asegurado, por la cual no sería responsable civilmente.**
- b) Cuando el CONTRATANTE sea una persona jurídica, se excluirá el daño que el Vehículo Asegurado produzca a los bienes que pertenezcan, posean o tengan a su cuidado, bajo cualquier condición, las personas físicas que mantengan un vínculo laboral, de administración, dirección o representación con el CONTRATANTE o Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.**
- c) Los daños que ocasione el vehículo asegurado, mientras se encuentre transportado o remolcado por el servicio de grúa, y los daños que pueda**

- ocasionar el vehículo durante las maniobras de carga y descarga en la grúa.
- d) Para los vehículos distintos de grúa, no se cubrirán los daños que el Vehículo Asegurado transportado, produzca a personas, bienes o propiedad de Terceros Perjudicados.
- e) En caso de lesiones corporales a tercera (s) persona (s) y Daños a la Propiedad de Terceros ocasionado por el vehículo dejado en valet parking.

4.1.3 GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE (Cobertura C)

La COMPAÑÍA pagará los gastos médicos por accidentes, lesiones o muerte de las personas que en su calidad de pasajeros o conductor del vehículo asegurado al momento que ocurrió el accidente de tránsito, o que se encuentren subiendo o bajando del vehículo asegurado.

La Compañía Reembolsara bajo esta cobertura para los vehículos, los gastos médicos comprobados mediante recibos y facturas originales, no debiendo tener su origen en los casos excluidos por la póliza, en los que se incurra, en base a los costos usuales razonables y acostumbrados en la República de Panamá, por servicios médicos, dentales, de cirugía, rayos x, laboratorios, medicamentos, ambulancia, de hospital, enfermera profesional, incurridos durante el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha del accidente, derivados estrictamente de la asistencia médica profesional recibida con ocasión al mismo y destinada a la recuperación de la salud pérdida, así como cualesquiera otros gastos médicos directamente causados por la ocurrencia del accidente de tránsito, siempre que estuvieren debidamente justificados.

Se incluyen bajo esta cobertura básica para vehículo de uso particular, gastos médicos por accidente al Asegurado, a su cónyuge e hijos menores de 25 años o familiares que residan con él cuando los mismos se encuentren en los asientos de otro vehículo siempre y cuando sea de uso particular, sujeto a las reglas establecidas sobre seguros concurrentes. Entendiéndose como seguro concurrente, la aplicación de la cobertura en exceso de la cobertura principal o ausencia de esta

El límite de responsabilidad por gastos médicos que se expresa en las condiciones Particulares como aplicable "**por persona**" es el máximo de la responsabilidad de la Compañía por todos los gastos incurridos por o en nombre del cada persona, incluyendo a cada Asegurado, que sufra lesiones, enfermedad o muerte como resultado de un accidente cubierto. Mientras que el límite para "cada accidentes" aplica de la misma manera pero por dos o más personas como resultado de un accidente cubierto en esta póliza o muerte en cualquier tiempo.

El límite de responsabilidad por Lesiones Corporales que se expresa en las condiciones Particulares como aplicable a "**cada accidente**" es sujeto a la disposición para cada persona, el máximo total de responsabilidad de la Compañía por todos los daños incluyendo gastos médicos, derivados de lesiones corporales o enfermedad o incluso muerte en cualquier tiempo resultante de tales lesiones o enfermedad, sufridas por una o más personas como resultado de una accidente o muerte en cualquier tiempo

En caso que el vehículo sea de uso comercial y se requiera la cobertura de Gastos Médicos, la misma podrá ser contratada según la capacidad de pasajeros de la cabina descrita en el Registro Vehicular, con la excepción de vehículos comerciales para el transporte de pasajeros los cuales únicamente podrán solicitar la cobertura de asiento según la capacidad de pasajeros dicho vehículo.

Exclusiones bajo Gastos Médicos (Cobertura C)

- a) **Personas, mientras se encuentren transportados fuera de la cabina del vehículo ya sea en vagones de carga o remolques o semirremolques u otros vehículos articulados conectados al Vehículo Asegurado, los cuales no han sido diseñados y fabricados específicamente para el transporte seguro de seres humanos.**

- b) Gastos médicos a consecuencia de condiciones médicas, cualquier enfermedad o condición de salud que hubiere sido diagnosticada o conocida antes del accidente o enfermedades de ningún tipo, independiente de que las mismas pudieran ser agravadas por el accidente.
- c) Gastos en concepto de tratamientos de cualquier naturaleza, sin prescripción facultativa, o que no estuvieren relacionados al accidente cubierto.
- d) El gasto por lesiones a cualquier empleado del ASEGURADO o de su cónyuge, cuya indemnización deba pagarse bajo cualquiera Ley de trabajo.

SECCIÓN 5 – COBERTURA POR DAÑOS AL VEHÍCULO

ARTÍCULO 5.1. COBERTURA POR DAÑOS AL VEHÍCULO

La COMPAÑIA se compromete a indemnizar, siempre que se encuentren detallados en las Condiciones Particulares de esta póliza, por la pérdida o daño directo al Vehículo Asegurado y que derive en una pérdida parcial o pérdida total. La pérdida total, se fijará en base al costo de reparación igual a o superior a 65% del valor asegurado del vehículo, luego de la depreciación, y que supere el deducible establecido en las Condiciones Particulares de esta Póliza, producto de uno o algunos de los siguientes acontecimientos:

5.1.1 OTROS RIESGOS (Cobertura D) – (excepto Colisión y Vuelco)

1. Deslizamiento, hundimiento o derrumbe de terrenos, puentes y carreteras.
2. Los daños a consecuencia de explosión externa.
3. El daño malintencionado, siempre que se compruebe en forma fehaciente e inequívoca por parte del CONTRATANTE, los hechos que produzcan tales daños.
4. Daños que se produzcan a consecuencia de su transporte terrestre o acuático, así como las maniobras de carga y descarga.
5. El daño que se produzca al automóvil asegurado como consecuencia del aterrizaje forzoso de aeronaves, su caída o la caída de sus partes o su equipo.
6. Los daños al automóvil provocados por el levantamiento súbito o accidental de la tapa del motor.
7. Los daños provocados por animales que no sean propiedad del Asegurado o el Contratante.
8. Los daños vandálicos accidentales que se produzcan al vehículo asegurado (incluye parabrisas y ventanas) a consecuencia de: sustancias o líquidos corrosivos, manchas de pinturas, golpes, lanzamiento de piedras, proyectiles o balas.
9. Caída árboles o sus ramas. Derrumbe de construcciones, estructuras o fachadas.
10. Inundación y Daños por agua, o daños por desbordamiento de alcantarillas, ríos, mares, lagos, acueductos, cuando dichos eventos hayan sido documentados por autoridad competente y se sustente que los daños acaecidos se originaron mientras el vehículo se encontraba estacionado y no durante el vehículo en marcha.
11. Eventos Catastróficos (Terremoto, Tsunami, Ciclón, Huracán, granizada, tornado, temblor, erupción volcánica)
12. Se cubren los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado por incendio o explosión o a consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del Asegurado y/o del Conductor; hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte.
 - a. Así como los daños producidos por la acción directa del fuego, y las consecuencias inevitables del incendio y en particular los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad, el ASEGURADO, o el conductor para impedir, cortar o extinguir el incendio, con inclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas.
13. Cubre la pérdida física del Automóvil por robo o hurto, total o parcial, y el daño físico con que aparezca después de haber ocurrido el robo o hurto del Automóvil y como consecuencia directa, inmediata e indudable de tal robo o hurto.

Vehículos de Uso Comercial

Para vehículos de uso comercial aplicaran las siguientes coberturas y que derive en una pérdida parcial o pérdida total. La pérdida total, se fijará en base al costo de reparación igual a o superior a 65% del valor asegurado del vehículo, luego de la depreciación, y que supere el deducible establecido en las Condiciones Particulares de esta Póliza, producto de uno o algunos de los siguientes acontecimientos:

1. Se cubren los daños que pueda sufrir el vehículo comercial por incendio o explosión o a consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del Asegurado y/o

del Conductor; hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte.

➤ Así como los daños producidos por la acción directa del fuego, y las consecuencias inevitables del incendio y en particular los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad, el ASEGURADO, o el conductor para impedir, cortar o extinguir el incendio, con inclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas.

2. Cubre la pérdida física del Automóvil por robo o hurto y el daño físico con que aparezca después de haber ocurrido el robo o hurto del Automóvil y como consecuencia directa, inmediata e indudable de tal robo o hurto

5.1.2 COLISION O VUELCO (Cobertura E)

Colisión del Vehículo Asegurado con otro vehículo, persona, animal o cualquier objeto fijo o erigido o que se levante sobre la superficie, por vuelco del vehículo Asegurado o por atropello a personas. Los objetos que caigan o proyectiles no forman parte de esta cobertura.

5.1.3 PERDIDA TOTAL UNICAMENTE (Cobertura F)

Cuando el Vehículo de uso particular tenga una vida útil mayor a 8 años o más, a partir del presente año, el vehículo por su obsolescencia y valor residual no podrá optar por mantener las coberturas de "Otros Riesgos" y "Colisión o Vuelco", en cuyo caso podrá optar por adquirir la cobertura de Pérdida total únicamente para los daños propios del vehículo asegurado.

La cobertura ampara la pérdida o daño directo y accidental al vehículo asegurado, cuando dicha pérdida o daño sea igual o mayor al porcentaje indicado en las condiciones particulares de la póliza.

El monto indemnizable será el monto en exceso del deducible, estipulado en las Condiciones Particulares, cuando los costos y gastos para reparar, reconstruir o reacondicionar el bien dañado sean igual o mayor al 65% de la suma asegurada descrita en esta cobertura, siempre y cuando dicha pérdida o daño, se encuentre descritas bajo las coberturas de "Otros Riesgos" o, "Colisión o Vuelco" conforme a los términos, condiciones y exclusiones aplicables a estas coberturas.

En caso que exista un siniestro y el vehículo sea considerado Pérdida Total se deducirá de la Suma indemnizable el deducible indicado en las condiciones particulares, así como las primas pendientes por cobrar y la prima devengada del año raíz del siniestro.

Las Coberturas "Otros Riesgos" y "Colisión y Vuelco" son mutuamente excluyentes con la Cobertura de "Pérdida Total Únicamente".

Exclusión de Otros Riesgos, Colisión o Vuelco o Pérdida Total coberturas (D, E, F)

1. El daño o pérdida que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el evento. En caso de robo, la cobertura aplicara siempre y cuando exista forzamiento o evidencias físicas visibles que demuestren que se ha cometido el hecho.
2. El daño que el remolque o el semirremolque produzca al Vehículo Asegurado que realiza la acción de remolcar o halar por la maniobra propia.
3. Vehículos tipo Remolques, Vehículos Articulados, Semirremolques, Mulas, Grúas, Lanchas, Yates, que sean conectados al Vehículo Asegurado y las lesiones, pérdidas o daños causados a Terceros Perjudicados por dichos Vehículos o su contenido, salvo, que sean específicamente declarados en esta póliza.
4. Quedan excluidas de la cobertura de Robo o Hurto, la pérdida de equipo especial del Vehículo Asegurado, provenientes del Hurto o Robo parcial cuando dichos equipos no sean declarados y cubiertos bajo endoso aceptado por la COMPAÑÍA.
5. Queda excluida de la cobertura de Robo o Hurto, la pérdida del vehículo debido a apropiación indebida, peculado u ocultación por cualquier persona en posesión del automóvil, bajo, arrendamiento, venta condicional o convenio de compra.

6. La Compañía NO responderá por partes o equipo especial o adicional limitándose su responsabilidad a partes o equipo estándar a menos que tales partes o equipo especial o adicional fuere declarado a la Compañía al solicitar el seguro o en el momento de su instalación y fuere pagada la prima correspondiente. En caso de robo la cobertura aplicara siempre y cuando exista forzamiento o evidencias físicas visibles que demuestren que se ha cometido el hecho.
7. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado cuando sea objeto de ocultamiento o peculado.
8. Los gastos en que incurra el Contratante, para procurar la localización del Vehículo Asegurado robado o hurtado.
9. Las pérdidas que sufra el Vehículo Asegurado, cuando haya sido dejado en Abandono. Entendiéndose como abandono la acción de dejar de lado o descuidar en cualquier momento el vehículo asegurado o algún elemento de este.
10. Cuando el vehículo sea utilizado para fines distintos a los estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza.
11. Si al ocurrir un accidente el conductor del Automóvil Asegurado declarado como de "Uso Particular" se encuentra realizando prácticas comerciales tales como trasiego de pasajeros o carga, salvo que esta condición haya sido declarado en la póliza.
12. Cuando el Vehículo Asegurado sea conducido por una persona que al momento del siniestro no está autorizada por la autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado, de acuerdo a las leyes vigentes en dicho momento.
13. Las pérdidas o daños propios del vehículo asegurado, el cual al momento de ocurrir un siniestro el conductor del vehículo no mantenga la licencia adecuada que lo autorice a conducir el tipo de automóvil asegurado.
14. Las pérdidas o daños propios del vehículo asegurado debido a colisiones en las que el conductor al momento de la colisión mantenga la licencia vencida.
15. Las pérdidas o daños propios, debido a Inmersión del bien asegurado cuando el vehículo sea conducido hacia o a través de una acumulación de agua, inundación o desbordamiento de alcantarilla a sabiendas de la agravación del riesgo. La cobertura de la póliza no se extenderá a cubrir las pérdidas sufridas por el vehículo asegurado si el mismo está visiblemente inundado o tuviese muestra de ello, y el asegurado procede a encender el automóvil y/o poner el vehículo en marcha.
16. Esta póliza no cubre ni para el asegurado ni para terceros, la pérdida de uso o ingresos, incapacidades, la interrupción de negocios, los perjuicios, multas o boletas, lucro cesante, daño moral, ni ninguna otra pérdida consiguiente.
17. Bajo la cobertura de Incendio el recalentamiento excesivo ni el daño producido por corrientes eléctricas, a menos que se produzcan llamas.
18. Las pérdidas o daños propios del vehículo asegurado, cuando este se encuentre circulando o cruzando por: ríos, quebradas, lagos, mares, playas. De igual forma cuando se encuentren circulando por vías o carreteras no autorizadas por la ATTT o cruzando vados o cerca del mar.
19. Las pérdidas o daños propios del vehículo asegurado si al ocurrir un accidente el conductor del auto asegurado bajo esta Póliza se encuentra bajo la influencia de drogas (1) Depresoras (Psicolépticos), tales como alcohol, heroína, morfina; (2) Perturbadoras (Alucinógenos / Psicodislépticos), tales como LSD o drogas de síntesis; y/o (3) Estimulantes mayores (Psicoanalépticos), tales como cocaína o las anfetaminas, de consumo ilegal; que causen efecto adverso al sistema nervioso central según las definiciones, los alcances, y las características que haya establecido al respecto el Ministerio de Salud. El rechazo a practicarse la(s) prueba(s) para determinar si se encuentra bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo.
20. Si al ocurrir un accidente el conductor del Automóvil Asegurado o cualquier persona que use el Automóvil con el permiso del Asegurado no se encuentra en el sano juicio de sus facultades mentales.
21. Las pérdidas o daños propios, tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo a la resistencia o a la capacidad del vehículo asegurado.

22. No se cubre las pérdidas o daños ocasionados al vehículo asegurado, por el suministro errado de combustible; ya sea por el conductor, cualquier ocupante o un tercero, así como también por cualquier operador o empleado de la estación de gasolina.
23. No se cubre las pérdidas o daños ocasionados al vehículo asegurado causados por el personal de Valet Parking contratado por el comercio a quien se la ha dejado el cuidado, custodia y control del automóvil asegurado.
24. El Robo del Vehículo en los cuales no exista denuncia penal del hecho ante el Organismo de Investigación Judicial correspondiente.
25. Los daños al vehículo asegurado, mientras se encuentre siendo transportado o remolcado por el servicio de grúa incluyendo y los daños durante las maniobras de carga y descarga en la grúa.

SECCIÓN 6 – EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre lesión, daños o pérdidas causadas por o a consecuencia de, o que resulten en:

- a) Daño Moral, sanciones punitivas y lucro cesante o pérdida de ingresos de ninguna índole.
- b) Los reclamos donde haya habido culpa o negligencia del CONTRATANTE o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, implicando una mayor obligación en las indemnizaciones a cargo de la COMPAÑIA.
- c) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas y contenerlas.
- d) Terrorismo y/o toda amenaza de pérdida o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecencial o de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetos políticos, sociales o religiosos.
- e) La descarga, explosión o uso de cualquier arma de guerra en que se emplee, fusión atómica o materiales radioactivos o que intervenga la energía atómica o nuclear, aun cuando dichos acontecimientos sean a consecuencia de otros riesgos cubiertos por la Póliza.
- f) Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva o cualquier acto o condición incidental a cualquiera de las causas anteriores. Ondas de choque ultrasónico.
- g) Acontecimientos, accidentales o no, en los cuales confiscación, requisición, nacionalización, expropiación, incautación, secuestro, o abandono por orden de la autoridad.
- h) Siniestros que provengan de acciones fraudulentas, dolo ilícitas o criminales del CONTRATANTE, sus parientes, o de cualquiera que actúe ilícita o criminalmente, por cuenta, en colusión, con autorización o por orden del CONTRATANTE o mientras el automóvil asegurado se use para actos ilícitos.
- i) El deterioro gradual por la acción del uso o de los elementos, de desperfectos, roturas, fallas mecánicas por defectos de fábrica, por falta de mantenimiento de acuerdo a las especificaciones del fabricante del Vehículo Asegurado.
- j) Accesorios adicionados al Vehículo Asegurado fuera de la Agencia y con posterioridad a su primera venta como vehículo nuevo, salvo que sean específicamente declarados en la póliza.
- k) Los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del Vehículo Asegurado, cuando sean causados por bultos u otros objetos que sean transportados en dicha cabina.
- l) Los daños que produzca al Vehículo Asegurado la carga transportada, excepto cuando se determine que la misma no es generadora de la ocurrencia del evento.
- m) Los daños provocados al Vehículo Asegurado por el impacto de balas, cuando el Vehículo Asegurado participe en un evento que produzca una agravación, aunque sea momentánea, del riesgo asegurado, o sea conducido o utilizado en, o para la ejecución de, actividades ilícitas.
- n) Los daños que sufra el Vehículo Asegurado tipo vagoneta, volquete o plataforma, sean estos con o sin propulsión propia, en sus sistemas de levantamiento hidráulico, eléctrico o mecánico, durante las maniobras de carga y descarga.
- o) Aros y neumáticos, a menos que sean dañados por acontecimiento o accidente o evento cubierto por la póliza de manera coincidente con o por las mismas causas que otra pérdida cubierta por la póliza.
- p) Servicios que el CONTRATANTE haya adquirido sin el previo consentimiento de la COMPAÑIA, salvo el caso fortuito o fuerza mayor comprobada que le impida comunicarse con la misma o con los Terceros Perjudicados encargados de prestar dichos servicios de acuerdo con esta póliza.

- q) El CONTRATANTE o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado o ambos, según sea el caso, no tomen las medidas o acciones necesarias para procurar garantizar a la COMPAÑIA la eficacia de su Derecho de Subrogación o Cesión, en caso de que el siniestro pudiese estar cubierto bajo alguna de las coberturas de esta póliza y pudiese ser responsabilidad de un tercero.
- r) Mientras el Vehículo asegurado se encuentre en poder de depósito judicial, transporte explosivos, fuegos artificiales, combustibles, productos altamente inflamables.
- s) Mientras el Vehículo asegurado se le dé un uso distinto al establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, excepto para efectos de la Cobertura SOBAT de esta póliza, para los cuales no aplica esta exclusión general.
- t) Mientras el Vehículo asegurado participe o sea utilizado en competencias deportivas o pruebas de habilidad o velocidad, o se encuentre expuesto voluntariamente a riesgos inherentes a dichas competencias, pruebas o exhibiciones. Participación en carrera, competencia, "piques".
- u) Mientras el Vehículo asegurado se encuentre en poder de cualquier persona que no sea el CONTRATANTE o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, vehículo dejado en consignación para su venta, arrendamiento, secuestro o por un conducto no aprobado por el ASEGURADO.
- v) Siniestros a consecuencia de intoxicación por encontrarse EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO en estado de ebriedad comprobada, o bajo los efectos de cualquier narcótico o droga.
- w) Pérdida Total de vehículos por colisión y/o vuelco en las que no exista informe de accidente de tránsito de la autoridad competente o del servicio de asistencia.
- x) Reclamos de vehículos presentados fuera de la fecha establecida según la cláusula de procedimiento en caso de siniestros.

SECCIÓN 7 – PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

ATRÍCULO 7.1 PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

7.1.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O EL CONTRATANTE Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO EN CASO DE SINIESTRO:

a) Tan pronto tenga conocimiento de un siniestro que pueda estar cubierto por esta póliza, el Asegurado o el Contratante, o quien lo represente y el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, tendrán la obligación de hacer todo lo posible para evitar o disminuir el daño o su agravación y de notificarlo a la Compañía de inmediato o a la asistencia vial, o en su defecto, tan pronto le sea posible. El plazo para dar el aviso de siniestro no excederá diez (10) días calendarios desde la fecha en que ocurrió el siniestro o desde que el Asegurado tuvo conocimiento del mismo. **Se exceptúan los casos de tránsito en los que exista informe policivo y casos de robo, hurto u otro delito.**

✈ Salvo caso fortuito o fuerza mayor o en caso de accidentes de tránsito menores, el CONTRATANTE y/o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, estarán obligados en todo caso a esperar, la presencia de la Autoridad de Tránsito y/o la asistencia de la Compañía de Seguros y a que ésta haga el levantamiento del parte e informe policial de accidente de tránsito o informe de inspección, sujeto a lo que establezca la ley de tránsito.

b) Es obligatorio que todo siniestro sea reportado a la asistencia vial y esté acompañado del Parte Policivo o Formulario único Definitivo (FUD)

✈ **"La falta de notificación en el tiempo establecido y que el accidente no esté respaldado por el Parte Policivo o que el Formato Único Definitivo (FUD) no sea presentado a más tardar tres (3) días laborales después del accidente, faculta a la Compañía para declinar el pago del siniestro; lo cual no será en perjuicio y no aplicará para el tercero afectado" con la excepción de la SECCIÓN 3 - SEGURO OBLIGATORIO.**

c) En caso de que el Vehículo Asegurado sea decomisado, embargado o requisado por orden de la autoridad competente, el Contratante se obliga a dar aviso inmediato a la Compañía, a fin de que se confeccione un inventario de las condiciones físicas del Vehículo Asegurado en ese momento. Salvo por caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los **diez (10)** días calendarios siguientes a la fecha del siniestro, el CONTRATANTE, o quien lo represente debidamente de acuerdo con la ley con facultades expresas y suficientes para ello, deberá:

i. Completar y entregar el Formulario de reclamo suministrado por la COMPAÑIA, o entregar a ésta por escrito, una relación completa, detallada y cronológica de los hechos o del siniestro acaecido, de las pérdidas o daños o lesiones sufridas por todos los involucrados en el siniestro y la identidad de estos últimos y de las medidas tomadas para aminorar sus consecuencias, acompañado de copia de los documentos que se indican en el punto siguiente.

ii. Presentar el Vehículo Asegurado o el vehículo del Tercero perjudicado, donde indique la COMPAÑIA, para inspección en presencia del CONTRATANTE o del Tercero perjudicado; de ser necesario, el CONTRATANTE o el Tercero perjudicado trasladará el vehículo en grúa si así la COMPAÑIA se lo indica y a expensas de esta última, si se trata de un siniestro cubierto por la póliza. Para la reparación tanto el CONTRATANTE como el Tercero Perjudicado escogerán el taller.

d) **Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, o si el aviso de siniestro no es presentado dentro del plazo indicado, el Asegurado será responsable ante la Compañía por los daños y perjuicios causados por su negligencia en este incumplimiento, y la Compañía tendrá derecho a declinar cualquier posible indemnización.**

7.1.2 COLABORACIÓN DEL ASEGURADO:

El Asegurado, proporcionara toda su colaboración para facilitar la investigación y ajuste de su reclamación, obligándose a presentar para la evaluación del ajuste, toda información incluyendo facturas, libros, registros, datos, documentos y comprobantes que en cualquier forma estén

relacionados con la reclamación presentada, copias certificadas si los originales se hubieran perdido, y permitirá la obtención de copias. Adicionalmente la Aseguradora podrá requerir que el Asegurado colabore con todas las investigaciones y procesos, a través de cualquier documento, información o declaración que sean reconocidos en derecho como válido.

El Asegurado deberá asistir a todas las diligencias judiciales o administrativas cuando sea citado por la autoridad competente, y a solicitud de la Aseguradora, ayudará en la obtención de pruebas y testimonios, en los litigios que se requieran.

El Asegurado deberá velar por proteger o amparar el vehículo asegurado, ya sea que la pérdida este o no cubierta por esta póliza y evitar que tal pérdida se agrave por falta de protección por parte del Asegurado. El gasto razonable incurrido para proporcionar dicha protección se considerará como incurrido, siempre y cuando sea autorizado por el servicio de asistencia de la aseguradora o cualquiera de sus representantes.

7.1.3 FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO

Una vez dado el Aviso de Siniestro en el tiempo estipulado, el Asegurado tiene un plazo de treinta (30) días calendario para formalizar el reclamo, proporcionando a la Compañía todos los detalles que estén a su alcance en relación a la causa de tal pérdida o daño.

En caso que el vehículo sea declarado como pérdida total, bajo las coberturas descritas en las SECCIÓN 5 - "COBERTURAS POR DAÑOS AL VEHICULO", la parte de la prima pendiente de pago más la prima no devengada de la totalidad de la póliza se consideraran como devengadas, al igual que el deducible estipulado bajo la cobertura afectada también será descontado de la totalidad del monto a indemnizar al Asegurado.

Se exceptúan los casos de robo, hurto u otro delito, toda vez que para estos el plazo es de treinta (30) días calendario contados a partir de declarada la Pérdida Total por Robo o Hurto.

Se exceptúan los casos en donde el Asegurado depende de documentación que es generada por la Autoridad Competente. Para estos casos el plazo es de diez (10) días calendarios contados a partir de la fecha en que la Autoridad Competente emite la documentación necesaria o requerida.

En adición a lo anterior y sin perjuicio de otras convenciones contenidas en este documento, el CONTRATANTE deberá suministrar a la COMPAÑIA, adjunto al Aviso de Siniestro, lo siguiente:

- a)** El parte o informe policial de accidente de tránsito, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación. En el caso de accidentes de tránsito menores, debe entregar el Formato Único Definitivo.
- b)** El informe sobre el incendio emitido por el Cuerpo de Bomberos que corresponda, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia exclusiva de incendio, explosión o en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación y haya mediado incendio.
- c)** La denuncia penal del hecho ante el Organismo de Investigación Judicial, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de Robo o Hurto Total.
- d)** Cualesquiera otros documentos, bienes o información en poder o bajo control del CONTRATANTE, y/o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, que la Compañía les solicite entregar o suministrar, que puedan guardar relación o contribuir al esclarecimiento y determinación de la responsabilidad del siniestro.
- e)** En todo momento, facilitar a la COMPAÑIA la libre inspección del Vehículo Asegurado descrito y de las lesiones y pérdidas o daños sufridos.
- f)** En caso de que se produzcan lesiones o daños a la propiedad de Terceros Afectados, el Contratante o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, lo notificará inmediatamente a las autoridades policiales correspondientes.

El CONTRATANTE o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado deberán, por su propia cuenta, dar y proveer, o procurar que se den y provean, los Primeros Auxilios a los lesionados y los servicios que sean imprescindibles para la protección de los bienes, inmediatamente después del siniestro, para evitar mayores daños.

- a) En el evento de que se trate de un siniestro cubierto, los gastos incurridos en la prevención de la agravación de las lesiones o daños, serán reembolsados por la COMPAÑIA con cargo a las Coberturas de seguro que correspondan.
- b) En caso de declararse la Pérdida Total, el ASEGURADO está obligado a traspasar el vehículo asegurado libre de gravámenes, multas o impuestos. Las gestiones de traspaso y los costos de cancelar tales gravámenes, multas o impuestos serán asumidos por el ASEGURADO.
- c) La COMPAÑIA será la única que podrá negociar, ajustar o transar el monto a pagar en caso de reclamo o demanda, y el Asegurado no podrá por cuenta de la COMPAÑIA, asumir compromiso de pago alguno. En consecuencia, la COMPAÑIA no será responsable ante el asegurado por ningún desembolso, gasto o reparación que éste haga o de cualquier persona natural o jurídica afectada, sin su conocimiento y consentimiento previo.

7.1.4 OPCIONES DE LA COMPAÑIA

Para el cumplimiento de reclamos en caso de Siniestro Cubierto

Una vez iniciado el proceso de reclamo, la valoración de los daños, lo podrá efectuar el Contratante en los talleres que participen en la red de talleres autorizados, donde podrá el Contratante si así lo quiere, reparar su vehículo.

En cada caso de reclamo por siniestro cubierto bajo la póliza, la Compañía indemnizará al Contratante de una de las siguientes formas:

1. Pagando al CONTRATANTE lo que costaría el servicio o suministro de reparación, de acuerdo con lo usual y acostumbrado en el mercado o con lo que a la COMPAÑIA le costaría dicha reparación, de ambas la cantidad que resulte menor, pudiendo la COMPAÑIA ajustar el pago al valor de mercado del Vehículo Asegurado en la fecha del accidente.
2. Entregando al CONTRATANTE un bien, o la parte correspondiente, en reemplazo del bien afectado de similar clase, calidad y valor útil a la fecha del siniestro, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro, o que se encuentren en mejores condiciones de desgaste o deterioro por el uso de las que se encontraba antes del siniestro, o que sean nuevos, pudiendo en todo caso ajustar el pago, al valor de mercado del Vehículo Asegurado o de la parte del mismo en la fecha del siniestro, de acuerdo con las reglas de depreciación convenidas en esta póliza.
3. Ordenar por su cuenta, la reparación del daño sufrido en el bien afectado de acuerdo a la calidad de fabricación, a las condiciones estéticas, de funcionamiento y de valor en las que se encontraba inmediatamente antes del siniestro, siempre y cuando existan en el mercado todos los insumos para esa reparación; sin exceder en ningún caso, el Límite de Responsabilidad estipulado en las Condiciones Particulares de la cobertura bajo la cual se acoja el reclamo.

Salvo que otra cosa se estipule especialmente en estas Condiciones Generales, en caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, la COMPAÑIA pagará al Contratante el valor de mercado del Vehículo Asegurado, sin exceder el Límite de Responsabilidad correspondiente estipulado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Depreciaciones

En caso de pérdida del vehículo asegurado bajo esta póliza se aplicará la siguiente depreciación:

1. **Automóviles Particulares:** El porcentaje de depreciación anual es de 15% o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.

2. Automóviles Comerciales: El porcentaje de depreciación anual es de 25% para autos nuevos, en el segundo año 20% y 15% en años subsiguientes o la porción correspondiente al tiempo transcurrido.

Deducible

Siempre que este detallado en las Condiciones Particulares de esta póliza, para el debido trámite, el ASEGURADO deberá cubrir el deducible descrito en la cobertura afectada. En caso de pérdida total el deducible será descontado de la suma a indemnizar al Asegurado.

Queda entendido que el deducible de Colisión o Vuelco, se aumentará un 50% automáticamente, si al momento de ocurrir un accidente o reclamo, el conductor del vehículo asegurado, es una persona menor de 25 años. Queda igualmente entendido que este recargo no aplica si el menor de 25 años es el Asegurado o Conductor nombrado de la póliza.

En caso de que el vehículo asegurado sufra un siniestro que dé como resultado una Pérdida Parcial la Compañía podrá optar por:

- a) Indemnización (Pérdida Parcial)** - Indemnizar por el Valor Real, menos el deducible, sobre la reparación del vehículo (piezas originales y mano de obra) al momento del siniestro. En caso de indemnizar con piezas genéricas, no aplica depreciación.
- b) Reparación (Pérdida Parcial)** - La Compañía coordinará la reparación en el Taller Autorizado que sea seleccionado por el Asegurado. En caso de que el Asegurado seleccione un Taller No Autorizado, la Compañía reconocerá, para la reparación del Automóvil, los precios usuales, razonables y acostumbrados pactados con los Talleres Autorizados por la Compañía.

La Compañía comprará piezas nuevas (originales) cuando: (1) el vehículo sea considerado nuevo, se considera un vehículo nuevo aquel que haya sido vendido por la agencia distribuidora de la Marca o concesionario exclusivo, siendo el asegurado el primer dueño para el uso del automóvil; (2) el vehículo se encuentre con garantía vigente del distribuidor de la marca o agencia exclusiva hasta máximo tres (3) años.

Cuando se trate de vehículos que no cuenten con las características descritas en el párrafo anterior, cuando se trate de piezas o partes necesarias para el funcionamiento mecánico del vehículo, la Compañía velará por la adquisición (originales con deducción por depreciación o genéricas). En caso que no existe alguna de alternativas la Compañía podrá optar por indemnizar el costo del valor del repuesto original aplicándole la depreciación.

Siempre que el Taller es seleccionado por el Asegurado y la responsabilidad de la Compañía está basada en el principio indemnizatorio, la Compañía no será responsable por el estado del vehículo y su funcionamiento una vez el mismo haya sido retirado del Taller seleccionado por el Asegurado.

No obstante lo anterior, a los treinta (30) días calendario de haber solicitado la Compañía, o el Taller seleccionado por el Asegurado, algunas de las piezas o partes necesarias para la reparación del vehículo, y ésta no se haya podido obtener, la Compañía podrá optar por indemnizar al Asegurado por los daños y pérdidas materiales según el inciso (a) anterior.

En caso de que la Compañía opte por reparar el Automóvil, la Compañía no incurrirá en responsabilidad alguna por razón del tiempo que se utilice en la reparación del Automóvil.

Falta De Repuesto o Accesorio

En el evento de que se trate de un siniestro cubierto en el cual sufra daños el vehículo asegurado y se requiera repuestos que la agencia no tenga o no se encuentre en la plaza local, el Asegurado se obliga a obtener los mismos y aceptar su valor en efectivo, al precio establecido en la plaza revelando a la Compañía de cualquier perjuicio que pueda causarle la demora

en conseguirlo. En caso que el asegurado quiera optar por cubrir los gastos de importar los repuestos, este lo podrá incorporar en el endoso especial pagando la prima adicional correspondiente.

7.1.5 PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez que EL ASEGURADO y la COMPAÑIA hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del ASEGURADO, la COMPAÑIA deberá dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al ASEGURADO según los términos de esta póliza. El ASEGURADO al momento que recibe el dinero producto de la indemnización que le corresponda, deberá firmar un Finiquito donde releva de toda responsabilidad a la COMPAÑIA.

En caso de reclamo por presunto Robo o Hurto Total del Vehículo Asegurado, dicho plazo será de sesenta (60) días hábiles para la indemnización.

En el caso de reposición de partes o piezas o bienes por Pérdida Parcial, la COMPAÑIA tendrá derecho a retener para sí las piezas o partes o bienes sustituidos. En caso de daño o pérdida de cualquier parte o pieza del Automóvil Asegurado en el cual no existan piezas, el Asegurado se obliga a aceptar de la COMPAÑIA su valor en efectivo al precio establecido en la plaza, relevando a ésta última de cualquier perjuicio que pueda causarle la demora en obtenerlos. Cuando la parte o pieza no pudiera ser localizada en el país, la COMPAÑIA no asumirá ningún costo de flete, introducción, importación y/o nacionalización de piezas trasladadas desde el extranjero.

7.1.6 SALVAMENTO O RECUPERO

Después del proceso de ajuste del siniestro, se determina que el vehículo queda en Pérdida Total y existiera un valor de salvamento del vehículo asegurado, la Compañía podrá rebajar dicho valor del monto de la indemnización, o podrá optar por exigir al Asegurado el traspaso del vehículo libre de todo gravamen o impuesto. De existir algún impuesto, ya sea de exoneración u otro tipo de impuesto, costo de custodia o cualquier otro gasto de gestión que requiera ser cancelado para el traspaso, éstos se descontarán de la indemnización que reciba el Asegurado.

La Compañía no será responsable de ningún pago de gravámenes, multas, costos y/o impuestos, así como el Asegurado tampoco podrá aprovechar partes o equipos del vehículo que pertenezcan a los derechos de subrogación de la Compañía, hasta tanto la Compañía no haya definido su posición con relación a dicho Salvamento.

7.1.7 DERECHOS DE SUBROGACION

La COMPAÑIA asumirá los derechos que pueda tener EL ASEGURADO contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. EL ASEGURADO deberá hacer a expensas de la COMPAÑIA, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la COMPAÑIA.

7.1.8 OTROS SEGUROS QUE CUBRAN EN MISMO VEHICULO

El Contratante está obligado a informar a la COMPAÑIA al momento de la solicitud del seguro o antes del pago de un siniestro, la existencia de otros contratos de seguro o pólizas vigentes a esas fechas contratados, contra pérdidas económicas sufridas a consecuencia de la propiedad, disfrute o uso del

Vehículo Asegurado; o de acontecimientos fortuitos o de fuerza mayor en que se encuentre involucrado el Vehículo Asegurado descritos en esta póliza, y las coberturas convenidas en dichos seguros.

El Contratante deberá informar el nombre de la compañía aseguradora, que también brinda cobertura de seguros al Vehículo Asegurado o a sus ocupantes, la fecha de contratación de la póliza, la suma asegurada, sus coberturas y los límites de responsabilidad y el deducible o cualquier participación en la reparación del daño que deba correr a cargo del Contratante. El incumplimiento de esta obligación por dolo, conllevará la pérdida del derecho a exigir la cobertura prevista en esta póliza.

En virtud del consentimiento otorgado por el Contratante en la solicitud, para pedir información de otros seguros, a empresas distintas a ésta y haciéndose manifestación expresa de la COMPAÑIA de la confidencialidad de esa información, ésta podrá recopilar de cualquier persona física o jurídica, la información que requiera o que sea necesaria para determinar la existencia de seguros coexistentes, antes, durante y después de la emisión de esta póliza.

En caso de que un reclamo presentado a LA ASEGURADORA, tenga cobertura en varias pólizas de seguros contratadas de buena fe, operaran las siguientes reglas:

- a) El Seguro de mayor antigüedad será el primero en dar cobertura al reclamo, de acuerdo con los términos y condiciones acordados en dicho seguro.
- b) En caso de que el primer seguro no cubra en su totalidad los gastos del siniestro, entonces y de conformidad con la Ley, las pólizas adicionales deberán pagar, de acuerdo al orden cronológico de antigüedad de contratación, los gastos cubiertos por ellas, los cuales sumados a los pagos efectuados por los otros, en ningún momento podrán exceder el cien por ciento (100%) de los gastos del siniestro.
- c) En caso de que existan dos o más seguros contratados en la misma fecha y hora, la indemnización será proporcional a la responsabilidad asumida en cada póliza.

7.1.9 DEFENSA LEGAL:

La Compañía asumirá la defensa legal del Asegurado o el Contratante en cualquier demanda civil en que se aleguen para las coberturas de Responsabilidad Civil por lesiones corporales a tercera(s) persona(s) y daños a la propiedad de terceros, desde el inicio hasta su terminación en los siguientes casos:

Cualquier demanda Civil en su contra en que se aleguen lesiones corporales, enfermedad o destrucción material y se reclamen daños a consecuencia de lesiones corporales, aun cuando tal demanda sea infundada, falsa o fraudulenta per la Compañía se reserva el derecho de hacer las investigaciones respecto a cualquier reclamación o demanda.

La representación para la gestión ante las Autoridades Competentes para la liberación del vehículo asegurado, cuando este haya sido recuperado por las autoridades luego de haber sido robado.

Cualquier proceso penal en contra del Asegurado o el Contratante, incluyendo la representación ante el Ministerio Público o autoridad Judicial, donde se aleguen Lesiones corporales, enfermedad o destrucción material, pero la Compañía se reserva el derecho de hacer las investigaciones respecto a cualquier reclamación.

Los servicios profesionales que se ofrecen serán prestados por abogados y peritos designados única y exclusivamente por la Compañía y los honorarios que se generen del servicio de defensa legal serán deducidos del Límite de responsabilidad de las coberturas de lesiones corporales a tercera(s) persona(s) y daos a la propiedad de terceros según sea el caso.

En caso que el Asegurado o el Contratante desee contratar los servicios de un abogado o perito por su cuenta, para que asuma su representación en cualquier proceso descrito con antelación , dichos honorarios debidamente justificados solo serán reembolsados o cubiertos por la Compañía hasta el Límite de responsabilidad de la cobertura afectada, según el proceso que se trate. Se obliga al Asegurado a presentar a la Compañía las copias de todas las diligencias y actuaciones legales que se realizaron en el proceso con el objeto que la misma sea revisada para determinar la procedencia o no del reembolso solicitado

La defensa del Asegurado no cubrirá los gastos, honorarios generados por la defensa del Asegurado por los siguientes casos:

- a) En caso que el Asegurado haya contratado o designado a un abogado por su cuenta y omita la representación de la documentación requerida por la Compañía y/o en caso de que presentada la documentación se determine que hubo manejo inadecuado o negligencia de las actuaciones por parte del abogado designado por el Asegurado. En estos casos, la Compañía quedará librada de reconocer cualquier reclamación u obligación, así como de cualquier condena judicial derivada de tales actuaciones.
- b) La Compañía no estará obligada a suministrar Fianzas para el Asegurado
- c) Gastos u Honorarios profesionales de la representación legal cuando no se vean afectados las coberturas lesiones corporales y daños a la propiedad ajena.
- d) Para procesos civiles destinados al recobro directo de los dineros pagados por el Asegurado por reparación del vehículo asegurado o lesiones, cuando no hubiera utilizado las coberturas de lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros.

SECCIÓN 8 - CLAUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DEL CONTRATO

ARTÍCULO 8.1. DERECHO DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO

El Asegurado/contratante, autoriza a la Aseguradora o sus representantes a inspeccionar el (los) vehículo (s) Asegurado (s) en cualquier momento, desde la solicitud de emisión inclusive antes de ocurrir un siniestro, y proporcionará toda información que sea necesaria para la evaluación que requiera la Aseguradora.

La inspección no limita a ninguna responsabilidad a la Aseguradora, ni releva al Contratante de su obligación de brindar toda la información veraz de las condiciones y/o circunstancias del vehículo en todo momento. Asimismo, el Asegurado/Contratante autoriza a la Compañía, sin que ésta se vea obligada a ello, a poder verificar las condiciones físicas, financieras, contables y de cualquier otra naturaleza relacionada con los bienes asegurados, que a juicio de éste puedan contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida para la Aseguradora.

ARTÍCULO 8.2. LIMITE GEOGRAFICO

Este seguro aplica únicamente a vehículos cuyo uso y ámbito sea dentro de la República de Panamá. Con la excepción de adquirir el servicio del endoso extraterritorial hasta Costa Rica el cual se define en la **SECCIÓN 9 "ANEXOS"**.

ARTÍCULO 8.3. NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGUROS POR DECLARACION FALSA O INEXACTA

La COMPAÑIA suscribe, emite la póliza e indemniza, bajo la presunción de que las declaraciones e información relevante contenidas en la solicitud de seguro, son veraces. No obstante, se aclara que según el Artículo 1000 del Código de Comercio, toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el ASEGURADO que hubieran podido influir de cualquier modo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

ARTÍCULO 8.4. CAMBIOS, MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Las comunicaciones o avisos relacionados con esta póliza, serán realizados por la Compañía directamente al Asegurado a su correo electrónico o físicamente a la Dirección de que se muestra en las condiciones particulares de la póliza. El Asegurado deberá comunicar por escrito a la Compañía el cambio de dirección o correo electrónico y solicitar la modificación de la Dirección del Asegurado mediante endoso, de lo contrario, se tendrá por correcto para todos los efectos, la última dirección física o electrónica que conste en el expediente de la póliza.

Toda notificación o comunicación que deba hacer el ASEGURADO o el CONTRATANTE, a la Compañía de esta Póliza, deberá constar por escrito y remitido a la Compañía, o podrá en su defecto ser enviado a través del Corredor de Seguros nombrado en las Condiciones Particulares que haya mediado en la contratación del seguro.

El Asegurado por este medio autoriza a la Compañía a recibir y acatar las instrucciones que reciba por parte de su corredor de seguros nombrado en las Condiciones Particulares con relación a su póliza, como si hubiesen sido enviadas directamente por el ASEGURADO o el CONTRATANTE. Sin embargo, el ASEGURADO o el CONTRATANTE en todo momento podrán gestionar cualquier trámite con relación a su contrato de seguros de forma directa con la Compañía.

ARTÍCULO 8.5. CESION DE PÓLIZA O TRASPASO DE VEHICULO

Esta póliza quedará inmediatamente cancelada y sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la COMPAÑIA

haya aceptado mediante traspaso de Póliza, mediante documento debidamente firmado por un representante de la Compañía.

ARTÍCULO 8.6. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Esta póliza terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando la COMPAÑIA reciba solicitud escrita de EL ASEGURADO pidiendo la terminación del contrato, la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima a corto plazo hasta la fecha de cancelación. La Compañía cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso, o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso de terminación.
2. Cuando la COMPAÑIA compruebe que EL ASEGURADO ha omitido, declarado de manera inexacta u ocultado información relevante, para la apreciación del riesgo.
3. Cuando la COMPAÑIA compruebe que EL ASEGURADO ha omitido, declarado de manera inexacta u ocultado información relevante en el formulario de "Conoce a tu Cliente" se aplicará el ARTÍCULO 8.3 NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGUROS POR DECLARACIÓN FALSA O INEXACTA.
4. En caso de que el objeto o riesgo asegurado desaparezca total y definitivamente, los efectos del Seguro quedarán extinguidos de pleno derecho, pero la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha que tenga conocimiento de tal desaparición.
5. Cuando la COMPAÑIA cancele la póliza por Morosidad del ASEGURADO en el pago de la Prima convenida, siguiendo lo establecido en la ARTÍCULO 8.13 "AVISO DE MOROSIDAD Y CANCELACION".
6. Automáticamente cuando aplique la ARTÍCULO 8.5 "CESIÓN DE PÓLIZA O TRASPASO DE VEHÍCULO".
7. Automáticamente cuando el (los) vehículo (s) hayan sufrido una Pérdida Total y/o se agote la Suma Asegurada de la póliza; sin embargo, cuando alguna las coberturas de la Póliza hayan terminado, el asegurado podrá solicitar la restitución del límite asegurado mediante aceptación de la Compañía y el pago correspondiente de la prima por tal restitución, con excepción de la cobertura de seguro obligatorio el cual se restituirá los límites automáticamente hasta que venza la póliza.
8. Por decisión de la Compañía, la cual podrá ejecutarse siempre y cuando la Compañía envíe por correo electrónico y/o correo certificado a las direcciones que aparezcan en la póliza o al corredor de Seguros nombrado por el Asegurado, el aviso de cancelación correspondiente. Dicha cancelación será efectiva a los quince (15) días calendarios a partir de la fecha de envío de la notificación.

El envío por correo certificado y/o correo electrónico de la notificación como queda dicho será suficiente prueba de la notificación. La fecha de cancelación expresada en la notificación, constituirán la terminación del plazo de la póliza. La entrega de dicha notificación escrita tanto por el Asegurado Nombrado como por la Compañía equivaldrá a enviarla por correo. Si el asegurado nombrado cancela, las primas devengadas se computaran de acuerdo con el procedimiento y la tabla de tasa para corto plazo usual. Si la Compañía cancela, la prima devengada se computara a base de prorrata

ARTÍCULO 8.7 VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La vigencia de esta póliza se establece hasta por periodos anuales; el inicio, el plazo y la duración se detallan en las Condiciones Particulares. Al vencimiento la COMPAÑIA y el CONTRATANTE podrán pactar los términos para otorgar la renovación al Contrato.

ARTÍCULO 8.8 RENOVACION

El presente contrato de seguro no corresponde a un caso en donde la renovación es una obligación contractual de la Compañía o del Asegurado o el Contratante; por lo tanto, después del vencimiento de la Póliza, la Compañía y el Contratante, o su Corredor de Seguros, podrán pactar los

términos y condiciones que aplicarán para dar continuidad a la(s) cobertura(s).

ARTÍCULO 8.9 TÉRMINO DE PAGO DE LA PRIMA

Se hace constar que el ASEGURADO y la COMPAÑIA han acordado que la prima total, la cual forma parte de esta póliza con los gastos incluidos, si los hubiera, será pagada en la frecuencia, montos y forma de pago indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Se aclara que el Contratante y el Asegurado pueden designar un responsable de Pago en las condiciones Particulares de la Póliza distinto a ellos, el responsable de pago debe mantener un vínculo, con el Contratante o el Asegurado ya que el asumirá la gestión de cobro. Sin embargo, el Contratante y el Asegurado son los responsables finales del pago de la prima total de la póliza.

Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante, Asegurado y Responsable de pago deben cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza o renovación de la póliza.

El incumplimiento del contratante de dicha obligación conllevará a la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la Póliza nunca entró en vigencia, referirse **ARTÍCULO 8.10 CAUSAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA POLIZA.**

Si al contratar la póliza, se pacta algún conducto de **pago electrónico** que garantice el cobro de la prima por parte de la Compañía de Seguros, tales como Tarjeta de Crédito o ACH. La Compañía considerará que el Contratante, Asegurado y Responsable de pago han cumplido con la obligación de pago de la prima convenida, el primer pago fraccionado o cualquiera de los pagos subsiguientes.

Sin embargo cuando por cualquier causa la Compañía de Seguros, no pueda realizar los cargos automáticos durante un periodo superior al periodo de gracia procederá con la suspensión de cobertura. Cuando el contratante haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo que dispone el artículo 161.

Cuando la Póliza se haya contratado con la intermediación de un Corredor o Agente de Seguros, Canal Alternativo de Comercialización, y así lo indique en las condiciones particulares, la Compañía de seguros, entenderá que los contratantes realizarán los pagos directamente en las oficinas de los intermediarios. Siempre y cuando al término de 15 días de haber recibido dichos pagos sean remitidos a la Compañía de Seguros.

Todo Contratante, Asegurado o Responsable de pago, podrá optar por el Beneficio de Descuento por Pronto Pago, pero el mismo será efectivo siempre y cuando el pago se realice dentro de los primeros 30 días de expedición de la póliza para que la Compañía de Seguros pueda realizar el endoso crédito por el pago oportuno. Si luego de vencido este periodo la Compañía no haya recibido el pago total de la prima acordada, el Asegurado no podrá recibir el beneficio pactado.

Todo Contratante, Asegurado o Responsable de pago, podrá optar por el Beneficio de Descuento por afiliación a conducto de pago electrónico tales como Tarjeta de Crédito o ACH, el beneficio del descuento por pago Electrónico se hará efectivo de inmediato, sin embargo, cuando por cualquier causa la Compañía de Seguros, no pueda realizar los cargos automáticos

durante un periodo superior, al periodo de gracia, el descuento se perderá y se procederá ajustar la prima con el incremento por la proporción restante.

El aviso de Cancelación por incumplimiento de pago de la prima será el descrito en la **ARTÍCULO 8.13 MOROSIDAD Y AVISO DE CANCELACION** y se enviara nota de aviso de cancelación a la última dirección física o correo electrónico que aparezca registrada en los archivos de la Compañía de Seguros, con copia al corredor de seguros y al acreedor hipotecario con una antelación de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 8.10 CAUSAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA POLIZA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, el contratante o asegurado deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza, cualquiera que sea la forma de pago, por lo cual el incumplimiento del contratante en dicha obligación conllevará la nulidad absoluta de la póliza, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo cual se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 8.11 PERIODO DE GRACIA

Se otorga un periodo de gracia de treinta (30) días calendarios para el pago total de cualquier prima vencida, que no sea la primera, cuyo tiempo la Póliza permanecerá en vigencia. Una vez vencido el periodo de gracia, sin haber recibido el pago correspondiente, la cobertura de esta póliza será suspendida hasta por un término de 60 días.

ARTÍCULO 8.12 REHABILITACION DE LA PÓLIZA

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el período del incumplimiento del pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período; o hasta que la póliza sea cancelada conforme a lo establecido en la Ley de Seguros.

En caso de pago de la prima adeudada y levantarse la suspensión de cobertura cualquier reclamación que recaiga sobre el periodo en el cual la póliza estuvo suspendida no será aceptada la reclamación.

La fecha de pago para la primera prima deberá ser la fecha de emisión de la póliza y la frecuencia de primas subsecuentes deberá ser tal cual especificadas en las Condiciones Particulares. De recibirse cheque o pago de prima distinto a lo anterior, se considerará como no pago.

Cualquier cambio de dirección física o correo electrónico del contratante o responsable de pago, debe ser notificado a la Compañía de Seguros de lo contrario se tendrá por valido el ultimo que conste en el expediente.

ARTÍCULO 8.13 MOROSIDAD Y AVISO DE CANCELACION

Transcurridos el Periodo de Gracia y el Periodo de Suspensión las notificaciones por Morosidad y Aviso de Cancelación por incumplimiento o morosidad por parte del Contratante, Asegurado, Responsable de pago, se enviarán a la última dirección física, o electrónica que aparezca registrada en los archivos de la Compañía de Seguros, copia al corredor de seguros y con una antelación de quince (15) días hábiles.

En caso que la COMPAÑÍA no haga la notificación del Aviso de Cancelación al Asegurado o el Contratante de conformidad con la ley vigente, el contrato de seguros seguirá vigente y se aplicará lo que dispone el Artículo 998 del Código de Comercio.

La Compañía no cancelará unilateralmente esta póliza sino después de notificárselo por escrito al Acreedor o Cesionario con diez (10) días de anticipación, a menos que el Acreedor/ Cesionario lo autorice previamente

por escrito pague la prima pendiente en nombre del Asegurado, o que la Compañía reciba la Póliza original para su cancelación.

ARTÍCULO 8.14 ACREEDOR / CESIONARIO

A Solicitud del Asegurado, la Compañía incluirá de forma irrevocable a la Póliza de Seguros como Acreedor o Cesionario a la persona Natural o Jurídica que el contratante indique.

En virtud de siniestro amparado por esta Póliza, la indemnización o pago que de otra forma habría recibido el ASEGURADO o el CONTRATANTE según los términos y condiciones estipulados en las Condiciones Particulares y la legislación aplicable, serán entregado al Acreedor o Cesionario hasta el monto demostrado de su interés asegurable en virtud de la acreencia, contrato de préstamo, arrendamiento financiero, fideicomiso de garantía u otra relación de crédito establecida con el Asegurado Contratante. La Compañía únicamente realizará el pago directamente al ASEGURADO o el CONTRATANTE cuando el Acreedor o Cesionario así lo solicite mediante nota enviada a la Compañía.

Cuando se realice la inclusión de Acreedor o Cesionario en la Póliza, el Asegurado no podrá solicitar a la Compañía modificaciones a los términos y condiciones de la Póliza sin el consentimiento del Acreedor mediante comunicación escrita donde autorice dichas modificaciones. La Compañía no cancelará unilateralmente la Póliza sino después de notificarlo por escrito al Acreedor o Cesionario con diez (10) días Hábiles de anticipación, a menos que el Cesionario lo autorice previamente por escrito, o que la Compañía reciba la Póliza original para su cancelación.

Cualquier duda que surja sobre el derecho legal que pueda tener el Acreedor o Cesionario para recibir el pago o indemnización, cuando la Póliza mantenga descrito Acreedor o Cesionario mediante la existencia de cesión realizada por el Contratante, Hipoteca o por cualquier otra causa, la Compañía optará por consignar el pago o indemnización que corresponda a la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 8.15 INTERMEDIARIOS O CORREDOR DE SEGUROS

A Solicitud del Asegurado o el Contratante, podrá designar al Intermediario, Agente o corredor de Seguros o una empresa de canal Alternativo de su preferencia el cual deberá asignarlo en la solicitud de seguros. La Compañía asumirá la responsabilidad derivada de las infracciones, errores u omisiones en que estos incurran, en el desempeño de sus respectivas actividades, sin embargo, los Agentes de Seguros y la Empresas del Canal Alternativo responderán a la Compañía por los costos e indemnizaciones que la Compañía deba realizar en virtud de su responsabilidad.

El Intermediario o corredor de seguros es considerado el representante del Asegurado o el Contratante, por tanto, sus infracciones errores u omisiones, comunicaciones, solicitudes y declaraciones para todos los efectos serán consideradas como propias.

ARTÍCULO 8.16 LEGITIMACION DE DATOS

El ASEGURADO o el CONTRATANTE se obliga(n) a completar el formulario denominado "Conozca a su Cliente" con información veraz y verificable. También se obliga al ASEGURADO o el CONTRATANTE a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando la Compañía así lo solicite.

La Compañía se reserva el derecho de no renovar o terminar el contrato de seguros unilateralmente, en caso que el Asegurado incumpla con dicha obligación.

ARTÍCULO 8.17 PLAZO DE PRESCRIPCION

Las obligaciones de LA COMPAÑÍA prescriben en el plazo de un (1) año computado desde que las mismas son exigibles, según lo dispuesto por la Ley de Seguros y el Código de comercio. Cuando se inicie la acción administrativa, el término de prescripción de la acción derivada del contrato de seguros, se tomará a partir de la ejecución de la resolución administrativa que decida el asunto.

ARTÍCULO 8.18 LEY APLICABLE, CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Para todos los efectos rigen las Leyes de la República de Panamá, en caso de controversia las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá, con prescindencia de cualquier otra jurisdicción sea nacional o extranjera, para resolver tales controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución, interpretación o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a Arbitraje en Derecho, si lo consideran conveniente a sus intereses.

Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar a su propio árbitro (o arbitrador, si hubiese acuerdo en esto), y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el fallo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los árbitros.

De aceptar el arbitraje, cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente serán pagados por el ASEGURADO y la COMPAÑÍA por partes iguales.

De igual manera, el consumidor posee el derecho de interponer un proceso administrativo de quejas ante el Departamento de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

En fe de lo cual, se firma la presente póliza, en la República de Panamá.



ACERTA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializado entre el público consumidor mediante la Resolución **No DRLA-103 de 09 de Diciembre de 2019**

SECCIÓN 9 – ANEXOS

ARTÍCULO 9.1 ENDOSOS ESPECIALES

El siguiente anexo son opcionales y se incorporarán a la Póliza solamente si aparecen solicitadas en la solicitud de Póliza y sean incluidos en las Condiciones Particulares, y el Asegurado pague la prima correspondiente a este endoso.

Devolución del 100% del deducible: En caso de reclamo bajo la cobertura de Colisión o Vuelco, la Compañía devolverá al Asegurado designado en la Póliza, el 100% de su deducible, siempre y cuando, el Asegurado presente a la Compañía, la Resolución original en firme y ejecutoriada del Juzgado de Tránsito o Formulario de Accidentes de Tránsito Menores (FUD), según sea el caso, en la que se determine su inocencia, en un plazo no mayor de noventa días (90 días) hábiles.

- ✦ Para vehículos nuevos en caso de PERDIDA TOTAL por colisión, no se depreciará el primer (1) año de cobertura.
- ✦ Para vehículos nuevos en caso de sufrir una colisión en los que resulten dañados los neumáticos del vehículo, la compañía no depreciará los mismos si dicho accidente ocurre dentro del primer (1) año de cobertura.
- ✦ Cobertura extraterritorial desde la frontera de Panamá hasta COSTA RICA por treinta (30) días al año. Esta cobertura entrará en vigor siempre y cuando el Asegurado haya notificado a la Compañía por escrito, cinco (5) días antes sobre la utilización de la misma.
- ✦ Se concederá un beneficio de % de descuento en Deducible en la cobertura de Colisión en caso de Pérdida Total si al momento del accidente automovilístico, el vehículo asegurado era conducido por el Asegurado y/o familiar hasta el primer grado de consanguinidad, el mismo sea mujer mayor a 25 años y la misma es resulte inocente.
- ✦ En caso de colisión, se establecerá un % de descuento en el deducible descrito en este endoso, con un mínimo detallado en las Condiciones Particulares, cuando al momento de la colisión, el vehículo este siendo conducido por el Asegurado y/o familiar dentro del primer grado de consanguinidad y el mismo sea mujer mayor a 25 años. El deducible después de haber aplicado el descuento no podrá ser inferior al mínimo antes indicado. Para aplicar este beneficio los daños deben superar el deducible original de la póliza sin descuento.
- ✦ Bajo la cobertura de Colisión, alquiler de auto similar al vehículo asegurado (similar significa un vehículo de similar valor al vehículo asegurado, sujeto a disponibilidad en las arrendadoras autorizadas por la compañía) por los días que dure la reparación, máximo de días detallados en las Condiciones Particulares. La cobertura entra a regir una vez el reclamo sea acogido por la Compañía y el asegurado solicite el beneficio. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía. Este beneficio aplica siempre y cuando el vehículo este inhabilitado a causa del accidente y el asegurado no pueda utilizarlo, utilizados los días autorizados, el beneficio cesará. Una vez entregado el vehículo reparado al Asegurado, tendrá veinticuatro (24) horas para devolver el auto alquilado a la arrendadora, transcurrido este período, **los gastos adicionales de alquiler serán a cargo del asegurado.**
- ✦ Bajo la cobertura de ROBO Y/O HURTO TOTAL, alquiler de auto similar al vehículo asegurado (similar significa un vehículo de similar valor al vehículo asegurado, sujeto a disponibilidad en las arrendadoras autorizadas por la compañía) por los días que dure la reparación, máximo de días descrito en este endoso. La cobertura entra a regir una vez el reclamo sea acogido por la Compañía y el Asegurado solicite el beneficio, el alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía. Si durante el período de alquiler el vehículo asegurado es encontrado o indemnizado por la Compañía antes del vencimiento de los días estipulados de alquiler, el beneficio de alquiler cesará. Una vez entregado o indemnizado el vehículo al asegurado, tendrá veinticuatro (24) horas para devolver

el auto alquilado a la arrendadora, transcurrido este período, **los gastos adicionales de alquiler serán a cargo del asegurado.**

- ✦ Bajo riesgos cubierto en COBERTURAS ADICIONALES, el alquiler de auto similar al vehículo asegurado (similar significa un vehículo de similar valor al vehículo asegurado, sujeto a disponibilidad en las arrendadoras autorizadas por la compañía) por los días que dure la reparación, máximo de días estipulado en este endoso. La cobertura entra a regir una vez el reclamo sea acogido por la Compañía y el Asegurado solicite el beneficio. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía. Este beneficio aplica siempre y cuando el vehículo este inhabilitado a causa del accidente y el Asegurado no pueda utilizarlo, utilizados los días autorizados, el beneficio cesará. Una vez entregado el vehículo reparado al Asegurado, tendrá veinticuatro (24) horas para devolver el auto alquilado a la arrendadora, transcurrido este período, **los gastos adicionales de alquiler serán a cargo del asegurado.**
- ✦ Cobertura de Reembolso de Gastos Médicos para mascotas, que vayan dentro del vehículo asegurado al momento de un accidente cubierto por esta póliza, hasta un monto máximo detallados en este endoso, y con un máximo de eventos al año detallados en este endoso.
- ✦ Cobertura de Pérdida de Efectos Personales, que se encuentren dentro del vehículo asegurado hasta un máximo de B/.500.00 por evento, máximo un (1) evento. Esta cobertura está sujeta a la denuncia del hecho ante la Autoridad Competente. Se excluye de esta cobertura dinero, documentos y valores que se encuentren dentro del vehículo asegurado, al igual que la desaparición misteriosa y negligencia por parte del asegurado y/o conductor.
- ✦ En caso de darse un siniestro de Colisión y Vuelco cubierto por esta póliza y a causa del mismo fallece el asegurado principal mientras se encontraba conduciendo el vehículo asegurado, se pagará bajo la cobertura de Reembolso por Gastos Funerarios hasta un límite máximo de B/.1,500.00, los cuales serán deducidos del monto correspondiente a la cobertura de Muerte Accidental. En caso de que hubiera varios beneficiarios, el pago correspondiente se hará a aquel que presente primero a la Compañía el certificado médico de defunción y facturas de gastos funerarios.

En caso que no hubiera beneficiarios declarados por el Asegurado, la Compañía no podrá realizar el pago hasta tanto se presente una resolución judicial detallando los herederos legales del Asegurado

- ✦ Si el asegurado deseara adquirir dentro de la compañía una Fianza de menor (exigida por la ATTT), la misma gozará de un descuento de 50% de la prima en el valor de la misma, previa aprobación del comité de Fianzas.
- ✦ Responsabilidad Civil para Auto sustituto, bajo las Coberturas Básicas de Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales, Daños a la Propiedad de Terceros, un Automóvil que no pertenece al Asegurado y/o a un familiar dentro del primer grado de consanguinidad si reside bajo el mismo techo, mientras es usado provisionalmente como un sustituto del Automóvil descrito cuando éste sea retirado de su uso normal por motivo de rotura, reparación, acondicionamiento, siempre y cuando el Asegurado lo notifique por escrito a la Compañía, declare el Automóvil que va a reemplazar provisionalmente al Automóvil asegurado, y la Compañía lo acepte mediante Endoso.
- ✦ Responsabilidad Civil para cubrir Remolques y Semirremolques, bajo las coberturas básicas de Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales y Daños a la Propiedad de Terceros un remolque o semirremolque no descrito en la póliza, quedara amparado en la misma, siempre y cuando dicho remolque este siendo halado por el vehículo de uso particular.
- ✦ Si a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza, el Asegurado principal nombrado en la póliza requiere le sea practicado alguna Cirugía Reconstructiva, la compañía asumirá los costos de la misma hasta un monto máximo detallado en este endoso, con un máximo de eventos al año, detallado en este endoso.

- ✿ Si a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza, el Asegurado principal nombrado en la póliza requiere le sea practicado alguna Cirugía y/o Servicio Odontológicos, la Compañía asumirá contra reembolso los costos de la misma hasta un monto máximo indicado en este endoso, y un número de evento (s) al año detallado en este endoso.
- ✿ La Compañía, asumirá el pago por parte del asegurado del costo por la realización del revisado vehicular, (excluye trámite de placa, multas, revisiones multipuntos y demás servicios que reciba el vehículo al momento de revisado.)
- ✿ Cobertura de equipo especial: esta cobertura ampara la pérdida o daño físico y accidental de cualquier parte, accesorio, componente o aditamento que se adapte o se adicione al vehículo asegurado, siempre y cuando sean declarados en esta Póliza mediante presentación de facturas y expresamente aceptados por la Compañía al solicitar el seguro o en el momento de su instalación, y fuere pagada la prima correspondiente. La Suma asegurada máxima de equipos especiales no superara más del 15% del valor de la suma asegurada del vehículo.
- ✿ Falta de repuesto o Accesorio: En el evento de que se trate de un siniestro cubierto en el cual sufra daños el vehículo asegurado y se requiera repuestos que la agencia no tenga o no se encuentre en la plaza local, se cubrirá los gastos de importar los repuestos ya sea de la agencia o de algún distribuidor local.
- ✿ Cobertura de Muerte Accidental: Por esta cobertura, la COMPAÑIA pagará los límites establecidos en las condiciones particulares por el conductor o los pasajeros que cause la muerte o lesiones corporales en un accidente automovilístico, que provenga directamente de una causa exterior violenta e involuntaria, sin exceder el límite establecido para cada accidente y mientras la persona estuviese dentro o descendiendo de, o subiendo a un vehículo.
El pago del beneficio antes mencionado se hará a los beneficiarios detallados en la solicitud de seguros y en su defecto a los herederos legales declarados mediante sentencia judicial ejecutoriada.

EXCLUSIONES BAJO COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL

- a) **Siniestros a consecuencia de enfermedad o mal no resultante de la lesión corporal, o de sufrir lesión debida a una causa progresiva o infección bacteriana, excepto infecciones biogénicas causadas por heridas o golpes accidentales y visibles cubiertos bajo esta cobertura.**
- b) **Cualquier lesión sufrida antes de la fecha de efectividad de la cobertura.**
- c) **Siniestros a consecuencia de Actos Dolosos, incluyendo intento de homicidio doloso.**
- d) **Siniestros a consecuencia de accidentes, lesiones corporales, desmembramiento o enfermedades resultantes o por la intervención o bajo la influencia directa o indirecta de condiciones preexistentes a la vigencia de la Póliza.**
- e) **Siniestros a consecuencia de accidentes sufridos durante la ejecución de actos ilegales llevados a cabo por el ASEGURADO, sus herederos, los Beneficiarios, o durante la ejecución de actos delictivos en contra del ASEGURADO o de su automóvil.**

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializado entre el público consumidor mediante la Resolución No. XXX Tal como lo dice el acuerdo No. 03 del 6 de Septiembre del 2016.

SECCIÓN 10 – SERVICIO DE ASISTENCIA VEHICULAR

Se hace constar y queda entendido que el presente anexo ACERTA ASISTENCIA VEHICULAR, es un compromiso mediante el cual ACERTA SEGUROS, S.A. por medio de sus concesionarios, brinda beneficios a sus Asegurados de Asistencia Legal, Medica y Vial.

Los servicios deberán ser solicitados y coordinados en el momento en que ocurra el accidente o evento a través del teléfono **307-3030-**, los cuales no serán aplicables si se omite este procedimiento.

El presente anexo está sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones y demás estipulaciones aplicables contenidas en la póliza de que forma parte éste Anexo.

ARTTÍCULO 10.1 AUXILIO VIAL

Se brindara asistencia vial en caso de emergencia como:

- ✦ **Inspección** al lugar en caso de colisión o robo: se coordinara y cubrirá los costos de un inspector que se trasladará al lugar del accidente con el fin de levantar reporte, recopilar información y evidenciar lo sucedido por medio de fotografías digitalizadas.
- ✦ **Grúa** (remolque, extracción o maniobras) hasta un monto máximo por evento estipulado en las Condiciones Particulares, hasta un máximo de eventos al año: en caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por accidente o avería, por haberse inundado o por incendio, se proveerá el servicio de remolque o transporte hasta el taller que elija el Asegurado o a su residencia.
- ✦ **Cambio de llantas**, paso de corriente y suministro de gasolina hasta un monto máximo de por evento estipulado en las Condiciones Generales hasta un máximo de eventos al año para autos particulares. En caso de averías menores, se podrá enviar un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de llantas, paso de corriente, y suministros de gasolina para que llegue hasta la estación más próxima (suministro de gasolina debes ser asumido por el asegurado).
- ✦ **Cerrajería Vehicular** hasta un monto máximo por evento estipulado en las Condiciones Particulares, Hasta un máximo de eventos al año, se enviará y pagará a un cerrajero para efectuar la apertura del vehículo cuyas llaves hayan quedado en el interior del mismo imposibilitando su apertura, incluye el extravío o robo de llaves.
- ✦ **Referencias a talleres mecánicos:** se proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotor cercanos al lugar del accidente automovilístico o avería o bien se podrá revisar en los listados de talleres que aparecen en la página Web de Acerta Seguros.
- ✦ **Coordinación y traslado de ambulancia** por accidente de tránsito: En caso de que el asegurado sufra un accidente automovilístico que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su movilización, previa solicitud telefónica, se gestionará el traslado en ambulancia terrestre hasta el centro hospitalario más cercano
- ✦ **Asistencia legal en audiencia de Tránsito:** (Aplica únicamente para la primera instancia de procesos administrativos de tránsito) Previa solicitud, se brindará el servicio de asistencia legal únicamente en la audiencia de tránsito en el juzgado de tránsito respectivo (primera instancia de procesos administrativos de tránsito). Acerta Seguros, S.A. se reserva el derecho de analizar el expediente antes de proceder con la solicitud de asistencia legal. Igualmente el servicio se deberá solicitar directamente al departamento de Reclamos con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia, de lo contrario el mismo puede ser declinado por la compañía.

✿ En caso de el asegurado requiera Asistencia Legal Penal, la misma estará limitada hasta un monto máximo de B/.1,500.00 por evento y la Aseguradora no estará obligada suministrar fianzas de excarcelación para el Asegurado o el Contratante.

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializado entre el público consumidor mediante la Resolución **No DRLA-103 de 09 de Diciembre de 2019**